



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	NO. 250	MIÉRCOLES, 25 DE OCTUBRE DE 2023.	
TERCER AÑO		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » Presidenta:
Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

- » Vicepresidente:
Dip. José Luis Figueroa Rangel

- » Primer Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez

- » Segundo Secretario:
Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba

- » Director de Apoyo Parlamentario

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes de primera lectura



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 21 Y 26 DE ABRIL Y 03 DE MAYO, TODAS DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CITAR A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE BRINDE EXPLICACIONES POR EL ESTADO DE IMPUNIDAD QUE SE VIVE EN LA ENTIDAD.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (SEGALMEX), A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA UNIVERSAL PARA FAMILIAS ZACATECANAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRANSFERIR LOS RECURSOS RECABADOS POR LAS MULTAS GENERADAS POR OBSTRUIR O UTILIZAR ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LOS DE SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE CREE UN FONDO PARA EL APOYO A PRODUCTORES, CAMPESINOS Y GANADEROS DEL ESTADO, MISMO QUE DEBERÁ INTEGRARSE DE LOS SUBEJERCICIOS PRESUPUESTALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.



9. **LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ENTIDAD, PARA QUE PUEDA APERTURAR UNA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN DE AGRICULTORES Y PRODUCTORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO PARA BRINDARLES ASESORÍA TÉCNICA.**
10. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
11. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
12. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 84 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE PROGRAMAS SOCIALES.**
13. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
14. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO SOBRE LA CARRETERA ZACATECAS – VILLANUEVA, A UN COSTADO DEL CAMPUS SIGLO XXI DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN.**
15. **LECTURA DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**
16. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

17. **LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, LA DE INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

18. **ASUNTOS GENERALES; Y**

19. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2023, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ Y PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0184, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2023; Y SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SEPARACIÓN DEL CARGO PRESENTADA POR LA FISCALÍA GENERAL, EN CONTRA DEL C. “JULIO N”, SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2023, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ Y PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 52 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0186, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2023.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, con el tema: “Nuestras infancias”.
- II.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, con el tema: “Se los dije, fracasote”.
- III.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Análisis”.
- IV.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Zacatecas”.
- V.- EL DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ**, con el tema: “Invitación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: GERARDO PINEDO SANTA CRUZ Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0187**, DE FECHA **03 DE MAYO DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ, con el tema: “Consideraciones”.

II.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Remesas”.

III.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

IV.- EL DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con el tema: “Maestros de Mazapil”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **12:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Comunicados y Oficios:

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Doctora Susana Rodríguez Márquez, Secretaria del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.	Con motivo de su comparecencia ante esta Legislatura el pasado día 09 de los corrientes mes y año, por la glosa del Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo, hace entrega de la información solicitada por la Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez.
02	Maestra Humbelina Elizabeth López Loera, Secretaria de la Función Pública.	En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presenta el Informe de Evaluación de las Políticas y las Medidas de Austeridad que se implementaron durante el ejercicio fiscal 2022.
03	Licenciada Mónica Zárate García, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.	De conformidad con la Ley de la materia, someten a consulta de los Sujetos Obligados la propuesta de Reglamento General de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para que antes del 20 de noviembre del año en curso, se presenten opiniones y propuestas por la exacta observancia de las disposiciones de la Ley.
04	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	A solicitud de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifican a esta Legislatura la resolución dictada por dicho órgano jurisdiccional federal dentro del Expediente SUP-JE-1457/2023.
05	Instituto Electoral del Estado (Unidad de lo Contencioso Electoral).	Remiten copia certificada del escrito de denuncia presentada por la Ciudadana Yahaira Adilene Lugo Leyva, Extesorera Municipal de Pinos, Zacatecas, en contra del Ciudadano Omar Téllez Aguayo, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para que esta Legislatura determine lo que en derecho proceda.

06	Auditoría Superior del Estado.	Informan a esta Legislatura de los hallazgos detectados a raíz de la revisión de la Cuenta Pública de la Legislatura del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Individual derivado de la revisión de la Cuenta Pública de la Legislatura del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que contiene el resultado de las observaciones y las acciones a promover, y que deben presentarse en un término de 20 días a partir de su notificación.
08	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Jerez, Concepción del Oro, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Jiménez del Téul, Loreto, Mezquital del Oro, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Téul de González Ortega, Trancoso, Vetagrande, Villa de Cos y Villanueva, Zac.
09	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerez, Río Grande, Villa de Cos y Villanueva, Zac. Así mismo, remiten el Informe relativo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), Zacatecas.
10	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas, para que por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se proceda a la expedición de escrituras para los 186 beneficiarios del fraccionamiento Villas del Sol.

11	Ciudadano Víctor Hugo Medina Elías.	Presenta demanda de Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano, en contra de esta Legislatura impugnando el Decreto número 293, mediante el cual se reformó el párrafo segundo del apartado A del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y publicado el pasado 30 de septiembre.
12	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican la ampliación de término, en relación con la queja presentada por la Ciudadana Martha Vargas, por sí y en favor de Luis Horacio Vargas Cárdenas, por presuntos actos violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al Presidente Municipal de Valparaíso, Zacatecas y varios de sus funcionarios.
13	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican que se le ha requerido un informe al Licenciado Gilberto Martínez Robles, Presidente Municipal de Tabasco, Zac, por la queja presentada en su contra por la Ciudadana Rocío Martínez Camacho, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.
14	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifican el acuerdo de terminación de queja por conciliación, en relación de la denuncia interpuesta por la Ciudadana Tania Lizbeth Serafín Vázquez, en contra de la Ciudadana Iris Amelia Cardona Chávez, Síndica Municipal de Luis Moya, Zac.
15	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe de autoridad al Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, respecto de la queja iniciada de oficio, derivado de las notas periodísticas publicadas exigiendo la localización de los siete jóvenes desaparecidos en Malpaso.

16	Delegación D-II-4 de la Sección 58 del SNTE.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan se le dé respuesta al pliego petitorio presentado el día 26 de mayo de 2023, por el cual el personal docente, administrativo y de apoyo a la educación del subsistema de Escuelas Preparatorias Estatales plantean su problemática educativa, laboral y salarial.
17	J, Santos Ramiro Hinojoza Aguayo, Presidente del Consejo Estatal de Frijol.	Presenta escrito, mediante el cual solicita el apoyo de esta Legislatura para que en el Presupuesto 2024, se contemplen recursos extraordinarios para apoyar a los productos agrícolas y ganaderos, con el propósito de mitigar los estragos de la sequía.
18	Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se atienda la petición de otorgar una partida presupuestal especial, que permita realizar un ajuste al salario del año fiscal 2023, a los trabajadores de la UPZ que compense la inflación y disminuya la brecha de salarios y prestaciones en relación con otros subsistemas.
19	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021 – 2024.
20	Ciudadano Alejandro Rodríguez Ramos, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Trancoso, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para que las autoridades municipales le informen acerca del término del contrato laboral de los servidores públicos que se desempeñaban en las áreas de Investigación y de Substanciación del Órgano de Control.
21	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 07 y 22 de septiembre del 2023.
22	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días primero y 12 de septiembre del 2023.

4.- Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CITAR A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE BRINDE EXPLICACIONES POR EL ESTADO DE IMPUNIDAD QUE SE VIVE EN LA ENTIDAD.

**MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, Diputados Enrique Laviada Cirerol y Ernesto González Romo, ambos integrantes de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, fracción I, 97 y 98 fracción I, del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos presentar iniciativa de Punto de Acuerdo para citar a comparecer al Fiscal General del Estado de Zacatecas para que brinde explicaciones por el estado general de impunidad que se vive en la entidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Primero. - Derivado de la exigencia de justicia de los familiares del joven abogado Raúl “N”, el Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas se comprometió a llevar ante la justicia a los involucrados, sin importar que ello fuera un golpe a las más altas esferas del poder en Zacatecas, sin embargo, al paso de los meses, esas palabras han quedado en retórica, ya que en los hechos la fiscalía no tomó ninguna acción preventiva para asegurar



que las personas señaladas como probables responsables, comparecieran ante la autoridad judicial para responder sobre los señalamientos que les imputaba la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Segundo. - La impunidad que prevalece en el caso del asesinato del joven abogado Raúl “N” se replica en miles de casos donde miles de personas han sido víctimas de todo tipo de delitos en nuestra entidad y han quedado en la impunidad por la simulación que se vive en materia de procuración de justicia en Zacatecas, sobretodo en aquellos delitos considerados de alto impacto.

Tercero. - Frente al compromiso público que realizó el Fiscal General de Justicia del Estado para llevar ante la justicia a cualquier persona que realice acciones constitutivas de delito sin importar su poder o su influencia y frente a la evidente impunidad que se vive en la entidad, es necesario que el funcionario acuda a dar explicaciones públicas de los pobres resultados que en este momento ofrece para Zacatecas.

Por lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. - Se cita a comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas para que comparezca de manera personal ante el pleno de esta soberanía para responder las preguntas de las y los diputados e informar sobre los siguientes asuntos:

1. Causas por las cuales no se llevaron a cabo las medidas de vigilancia que permite el artículo 285 del Código Nacional de Procedimientos Penales para evitar que evadieran la acción de la justicia las personas señaladas de privar de la vida al joven abogado Raúl N

2. Datos de la impunidad de los siguientes delitos en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en los siguientes delitos:
 - A) Homicidio doloso
 - B) Extorsión
 - C) Secuestro
 - D) Femicidio
 - E) Desaparición forzada
 - F) Leva
 - G) Desplazamiento forzado
3. Informe sobre la situación del reclutamiento forzado, esclavitud y desplazamiento forzado que se viven en el estado de Zacatecas a causa de la operación de crimen organizado en la entidad.

Segundo. - la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura y a su Mesa Directiva, antes del 15 de noviembre del año en curso, deberán fijar la fecha para la realización de la comparecencia autorizada en este documento.

Conforme a lo establecido en el Artículo 105 de nuestro reglamento general, solicitamos que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución, dispensándose los trámites establecidos y se someta a discusión de la asamblea.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E.

Lic. Ernesto González Romo

Lic. Enrique Laviada Cirerol.

Diputado LXIV Legislatura

Diputado LXIV Legislatura



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (SEGALMEX), A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA UNIVERSAL PARA FAMILIAS ZACATECANAS.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de acuerdo, para exhortar al Titular del Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana (*SEGALMEX*), así como al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se implemente un programa emergente de seguridad alimentaria universal para familias zacatecanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso 16 de septiembre, celebramos el día mundial de la alimentación, el cual se implementó derivado de que coincide con la fecha de la fundación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1945.

Aunado a ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó en su contenido, el tema referente a la seguridad alimentaria, en donde menciona que, *toda*



persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

Este concepto, para nada es algo reciente, ya que, surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria que debe existir tanto a nivel global y nacional, es en la década del 90, que se llegó al concepto actual que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma a la seguridad alimentaria como un derecho humano que debe ser reconocido y sobre todo garantizado por el Estado.

La seguridad alimentaria a nivel individual, en cada hogar y nación, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

Como sabemos, de acuerdo al decreto emitido por el Gobierno de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación se creó el Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana (*Segalmex*), cuyo objeto es fomentar y favorecer en todo momento la productividad agroalimentaria y la distribución de alimentos en beneficio de la población más rezagada del País.

Por lo tanto, corresponde a este organismo coordinar la importación de productos agroalimentarios en aquellos casos en los que no se cuente con abasto suficiente para su distribución; además de promover la producción, acopio, abasto, distribución, suministro, industrialización y comercialización de alimentos básicos, y de leche y sus derivados hacia la población mas desprotegida, sin imponer requisitos adicionales o utilizar tal programa con fines electorales o políticos.

Como sabemos, nuestro Estado ha sido afectado con una grave sequía, lo cual ha impedido que las actividades agrícolas y ganaderas se lleven a cabo de manera óptima, y que aun y cuando la Secretaría de Campo del Estado, ha realizado las gestiones ante la federación para lograr la declaratoria de zona de desastre para el campo zacatecano, el gobierno federal sigue sin dar respuesta a esta solicitud.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua, Zacatecas forma parte de los cinco estados con la totalidad de su territorio en condiciones de sequía, y es el quinto con mayor porcentaje de sequía extrema, después de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Michoacán.

Para este año ya no se alcanzará seguramente a sembrarse cerca de 700 mil hectáreas de temporal, y las pocas que se alcanzaron a sembrar, están en peligro de perderse por la insuficiencia de lluvias, esta situación seguramente tendrá como consecuencias la elevación de precios de los productos de la canasta básica, generando un perjuicio a la economía de muchas familias zacatecanas.

Ante este escenario prácticamente catastrófico, consideramos necesario hacer un llamado a el Titular de Segalmex, para que a la brevedad se diseñe un programa emergente de apoyo alimentario universal a todas las familias zacatecanas en situación de vulnerabilidad, en donde se garantice que la población con menores ingresos obtenga alimentos de calidad nutricional a precios accesibles o en su caso se les otorguen apoyos alimentarios (despensas básicas), de manera gratuita en cualquiera de las instancias correspondientes tanto de gobierno federal como del Estado, haciendo clara mención que estos apoyos emergentes no deberán estar condicionados a ningún requisito adicional, esto por tratarse de un derecho humano.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al Titular del Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana (*SEGALMEX*), a efecto de que se implemente un programa emergente de seguridad alimentaria universal para familias zacatecanas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se implemente un programa emergente de seguridad alimentaria universal para familias zacatecanas en situación de vulnerabilidad.

TERCERO De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura
Local**



4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRANSFERIR LOS RECURSOS RECABADOS POR LAS MULTAS GENERADAS POR OBSTRUIR O UTILIZAR ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LOS DE SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Imelda Mauricio Esparza**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, asigne mayor recurso al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen, desafortunadamente, patrones de exclusión persistentes y las personas con discapacidad son quienes están, en mayor medida, expuestas a prácticas de exclusión social que dificultan su participación e integración en las actividades comunes de la sociedad en la que vivimos.

Por otra parte, las personas con discapacidad que poseen otras características históricamente estigmatizadas, como el origen étnico, la edad, condición social, pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de derechos.



Sin duda alguna, la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno es reafirmar la interrelación de todos los derechos humanos, de tal forma que quedé lo suficientemente claro que toda persona tiene derecho de disfrutarlos plenamente.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, menciona que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.¹

De dicha Convención destacamos, dentro de sus compromisos, los siguientes puntos:

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades en ellos proclamados, sin distinción de ningún tipo.
- Tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen con respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover la disponibilidad y el uso de las nuevas tecnologías, incluidas las de la información y la comunicación; ayudas para la movilidad; dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.

De ahí emana la obligación de las autoridades hacia las personas con discapacidad, de garantizarles el ejercicio de sus derechos mediante el acceso efectivo a todos los servicios de gobierno, ya que si se entorpece o limitan los servicios gubernamentales implica un deterioro de su bienestar.

Según la Organización Mundial de la Salud, para el 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.²

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. De ellas 53 por ciento son mujeres (3, 275,692) y 47 por ciento son hombres (2, 904,198).³ No se trata solo de cifras, sino de personas que enfrentan retos de manera constante.

¹ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 1, consultado el 17/07/2023 en: https://www-ohchr.org.translate.goog/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities? x_tr_sl=en& x_tr_tl=es& x_tr_hl=es& x_tr_pto=sc

² INEGI, Censo de población y Vivienda 2020, consultado el 17/07/2023 en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

³ Ibídem

México es Estado Parte de dicha Convención, por lo que al ser ratificada, tiene carácter vinculante y de observancia obligatoria, por lo que dentro de su marco jurídico se encuentra la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en donde su objetivo es promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para asegurar una plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Lograr dicho objetivo, implica políticas públicas enfocadas a las personas con discapacidad.

Asimismo, en su artículo 2; fracción I define el término de accesibilidad como:

Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En su capítulo IV, denominado Accesibilidad y Vivienda, la Ley establece el derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, obligando a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda.

Para lograrlo es preciso establecer, entre otras acciones, la supervisión de la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas.

Por tal motivo, el marco normativo de nuestro Estado considera medidas que tienen como propósito garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para asegurar la accesibilidad en los espacios públicos, se han hecho adecuaciones en la infraestructura, de tal manera que permita la movilidad de las personas con discapacidad, por ello, la existencia de rampas, pisos táctiles, señalética, baños con espacio para discapacitados, elevadores con lenguaje braille y cajones de estacionamiento exclusivos.

En ese sentido, la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas** prohíbe obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas con discapacidad, asimismo, de las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

Además, dispone que los conductores que ocupen, nieguen, impidan u obstaculicen el acceso a los cajones de estacionamiento o espacios destinados para las personas con discapacidad serán sancionados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la citada Ley.

El Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en su artículo 77, fracción XVI prohíbe estacionar vehículos:

En los lugares destinados a las personas con discapacidad, respetando en su totalidad la dimensión del lugar: ocupen, nieguen, impidan u obstaculicen, el uso y acceso a los cajones y a las rampas especiales para personas con discapacidad de acceso a la banqueta.

Asimismo, por estacionarse en un lugar reservado para discapacitados está catalogado como una infracción muy grave, por lo que en el tabulador de infracciones se le aplicará una sanción de multa de 120 a 240 UMA.⁴

Aunado a lo anterior, en 2017 fue creado el **Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas** con el propósito de garantizar el goce de sus derechos humanos e impulsar la inclusión de mujeres y hombres con discapacidad en el desarrollo productivo, cultural, académico, social y político en la entidad. Además, de la creación del padrón estatal de personas con discapacidad, el impulso de programas de becas, estímulos, y la accesibilidad de ese sector de la población.

En tal contexto, crear e impulsar programas de becas, estímulos económicos o en especie y demás medidas compensatorias, posibilitan la inclusión de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida, por lo que siempre se requieren mayores recursos financieros, materiales, humanos, toda vez que representa un desafío para la atención a este sector de la población.

Datos del Censo de Población 2020 del INEGI registró el 12.3 por ciento de la población en Zacatecas tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana; el 5.9 por ciento tiene discapacidad y el 1.2 por ciento tiene algún problema o condición mental. En total, el 18.7 por ciento de la población zacatecana tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental.

Como se muestra, la necesidad de atención es bastante amplia ya que Zacatecas es uno de los estados con mayor número de personas con alguna discapacidad, por ello, la importancia de fortalecer esta noble Institución de tal manera que pueda atender la demanda de ésta población tan vulnerable.

La presente iniciativa de Punto de Acuerdo tiene como propósito que se le asigne un mayor recurso **al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas** en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, toda vez que la Secretaría de Finanzas recaba recursos en multas por concepto de estacionarse en lugares reservados para personas con discapacidad, lo anterior a fin de fortalecer esta institución para la atención de las necesidades de las personas con discapacidad en nuestro Estado, recordemos que son ellos los que todos los días ganan la batalla a las barreras de la discriminación y con estas acciones ampliamos más las posibilidades de mejorar su calidad de vida.

⁴ Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, TOMO CXXXI, Núm. 87, sábado 30 de octubre de 2021, consulta en: <http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/2a0741a2-45a9-4f3c-bd46-1873beef4b95;1.2>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, asigne mayor recurso al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se considere con el carácter de urgente y obvia resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TERCERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 06 de Octubre de 2023

A T E N T A M E N T E

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN
NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.4

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE SE CREE UN FONDO PARA EL APOYO A PRODUCTORES, CAMPESINOS Y GANADEROS DEL ESTADO, MISMO QUE DEBERÁ INTEGRARSE DE LOS SUBEJERCICIOS PRESUPUESTALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez y diputados Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es ya realidad que se hace presente prácticamente en todas las regiones del mundo y en su mayoría está teniendo repercusiones negativas no solamente para el ecosistema, sino para la vida cotidiana de los habitantes de las distintas regiones que sufren de una forma u otra las afectaciones derivadas de las paulatinas y constante modificaciones al clima.



Día a día observamos en los espacios de noticias, que este fenómeno ya se ha convertido en un problema de orden global y que los esfuerzos de organizaciones mundiales, gobiernos, asociaciones civiles y ciudadanía en general se comienza a ver rebasados de sobremana, ya que, no estamos pudiendo contener los fenómenos meteorológicos a causa a del cambio climático el cual no estamos logrando desacelerar; lluvias atípicas, frentes fríos numerosos y cada vez más extremos, altas temperaturas que gradualmente van incrementando la temperatura promedio de las regiones con cada año y que por temporadas provocan sequías que afectan de gran manera al campo. No hemos sido capaces de disminuir la temperatura mundial y ello ha propiciado condiciones meteorológicas extremas.

En Zacatecas, estamos viviendo de primera mano las afectaciones de una sequía sin precedentes, sin embargo, recordemos que desgraciadamente cada año, entramos a una dinámica similar, cada año volvemos a padecer los embates de la sequía, sobre todo cuando observamos al desesperación de las y los productores del campo, campesinos y ganaderos que sufren los impactos nocivos de la falta de agua de lluvia; y por lo tanto acuden a las instancias públicas en búsqueda de apoyo para la solución de dicha problemática, la cual nos perjudica a todos y todas, ya que sin el campo no hay vida, sin el campo no hay alimento, sin el campo no hay desarrollo, sin el campo no hay economía.

Como ya se ha expresado en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, se ha reconocido que no estamos cerca de cumplir las metas de la Agenda 2030 o del Acuerdo de París, en los que el Estado mexicano, junto con otras naciones del orbe, se comprometió a revertir los efectos nocivos del cambio climático.

Según la información con que se cuenta ante este reto, el ciclo agrícola de este año, amenaza con ser uno de los más complicados de los últimos tiempos, toda vez que tomando en cuenta que aproximadamente el 70% de la superficie total del estado es de temporal, la situación se vuelve aún más grave y delicada. En días pasados, hemos sido testigos de las protestas, manifestaciones y sentidas solicitudes de apoyo que agricultores, productores y ganaderos han llevado a cabo, en aras de poder obtener respuesta por parte del ejecutivo local y del federal; aunado a lo anterior, se hizo una solicitud a la Secretaría

de Gobernación del Gobierno federal para que emitiera la Declaratoria de Desastre Natural. Los argumentos esgrimidos en su momento expresaron que la capacidad operativa y financiera del gobierno estatal.

En diversas ocasiones, como oposición hemos señalado de forma muy puntual, que en diversas Secretarías del Gobierno del Estado, existen sub ejercicios, es decir, que dentro de sus presupuestos elaborados para cada ejercicio fiscal, no se ha ejecutado el gasto conforme a dicha planeación; lo cual ha sido confirmado con la propia información pública y oficial que cada una de las secretarías han dado a conocer.

No es posible, que existiendo tantas carencias económicas, tantas necesidades, tantas tareas pendientes y sobre todo tantas exigencias sociales incumplidas, las secretarías sistemáticamente tengan omisiones en el ejercicio del gasto, el recurso público es para ejercerse y ejecutarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, plasmados en el artículo 134 constitucional respecto de la administración de recursos económicos. Desgraciadamente mes con mes desde inicios de año, hemos dado cuenta que buena parte de los recursos están destinados para alguna utilidad pública, se mantienen intactos; lo que conlleva otro riesgo, que para este último trimestre del año queden sin ejercicio o que se hagan gastos acelerados, no planeados y por lo tanto no sean eficientes en su destino.

Es por ello, que desde el Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, hemos advertido de esta situación, incluso, en el reciente ejercicio constitucional de la glosa correspondiente al segundo informe de gobierno, se les cuestionó a las y los secretarios de estado respecto de dichos sub ejercicios y que al mes de septiembre se mantengan sin ejecución los recursos de cada secretaría.

Teniendo en cuenta ambas circunstancias de las que ya hemos dado cuenta, se propone, que en aras de ejecutar eficientemente el recurso no ejercido y que dichos montos tengan un real beneficio para la población zacatecana, que se genere un fondo comprendido de todos los subejercicios que se tienen en cada una de las dependencias hasta el mes de

septiembre, para que este sea utilizado en apoyo a los productores, campesinos y ganaderos del campo zacatecano como método de combate a la crisis de la sequía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRAVES DE LA SECRETARÍA, PARA QUE SE CREE UN “FONDO DE APOYO PARA DESASTRES NATURALES ZACATECAS” PARA EL APOYO A PRODUCTORES, CAMPESINOS Y GANADEROS DEL ESTADO, MISMO QUE DEBERÁ INTEGRARSE DE LOS SUBEJERCICIOS PRESUPUESTALES AL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas, para que se cree un fondo para desastres naturales de Zacatecas para el apoyo a productores, campesinos y ganaderos del estado, mismo que deberá integrarse de los subejercicios presupuestales al mes de septiembre de cada una de las secretarías que integran la administración pública estatal.

Dicho fondo de apoyo contingente deberá ser operado desde la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría del Campo.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas, para que en el paquete económico 2024 sea considerada asignación presupuestal para la aportación del fondo para desastres naturales de Zacatecas para el apoyo a productores, campesinos y ganaderos del estado, considerando que los efectos de la sequía se harán presente para el próximo ejercicio.

TERCERO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 23 de octubre de 2022

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.5

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ENTIDAD, PARA QUE PUEDA APERTURAR UNA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN DE AGRICULTORES Y PRODUCTORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO PARA BRINDARLES ASESORÍA TÉCNICA.

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Gabriela Evangelina Pinedo Morales y diputados Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, José Luis Figueroa Rangel y Gerardo Pinedo Santacruz Integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es ya una realidad que se hace presente prácticamente en todas las regiones del mundo y en su mayoría está teniendo repercusiones negativas no solamente para el ecosistema, sino para la vida cotidiana de los habitantes de las distintas regiones



que sufren de una forma u otra las afectaciones derivadas de las paulatinas y constante modificaciones al clima.

Día a día observamos en los espacios de noticias, que este fenómeno ya se ha convertido en un problema de orden global y que los esfuerzos de organizaciones mundiales, gobiernos, asociaciones civiles y ciudadanía en general se comienza a ver rebasados de sobremanera, ya que, no estamos pudiendo contener los fenómenos meteorológicos a causa a del cambio climático el cual no estamos logrando desacelerar; lluvias atípicas, frentes fríos numerosos y cada vez más extremos, altas temperaturas que gradualmente van incrementando la temperatura promedio de las regiones con cada año y que por temporadas provocan sequías que afectan de gran manera al campo. No hemos sido capaces de disminuir la temperatura mundial y ello ha propiciado condiciones meteorológicas extremas.

En Zacatecas, estamos viviendo de primera mano las afectaciones de una sequía sin precedentes, sin embargo, recordemos que desgraciadamente cada año, entramos a una dinámica similar, cada año volvemos a padecer los embates de la sequía, sobre todo cuando observamos al desesperación de las y los productores del campo, campesinos y ganaderos que sufren los impactos nocivos de la falta de agua de lluvia; y por lo tanto acuden a las instancias públicas en búsqueda de apoyo para la solución de dicha problemática, la cual nos perjudica a todos y todas, ya que sin el campo no hay vida, sin el campo no hay alimento, sin el campo no hay desarrollo, sin el campo no hay economía.

Como ya se ha expresado en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, se ha reconocido que no estamos cerca de cumplir las metas de la Agenda 2030 o del Acuerdo de París, en los que el Estado mexicano, junto con otras naciones del orbe, se comprometió a revertir los efectos nocivos del cambio climático.

Según la información con que se cuenta ante este reto, el ciclo agrícola de este año, amenaza con ser uno de los más complicados de los últimos tiempos, toda vez que tomando en cuenta que aproximadamente el 70% de la superficie total del estado es de temporal, la situación se vuelve aún más grave y delicada. En días pasados, hemos sido

testigos de las protestas, manifestaciones y sentidas solicitudes de apoyo que agricultores, productores y ganaderos han llevado a cabo, en aras de poder obtener respuesta por parte del ejecutivo local y del federal; aunado a lo anterior, se hizo una solicitud a la Secretaría de Gobernación del Gobierno federal para que emitiera la Declaratoria de Desastre Natural. Los argumentos esgrimidos en su momento expresaron que la capacidad operativa y financiera del gobierno estatal.

Dadas estas circunstancias al interior de esta Soberanía hemos llevado a cabo diversas mesas de trabajo con representación de productores y agricultores de las diversas regiones de la entidad, así como la representación de la Delegación de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Federal de Electricidad y la respectiva de CONAGUA conjuntamente con diputadas y diputados de esta Legislatura, en donde se ha escuchado, dialogado y generado acuerdos con el objetivo de tomar acciones contundentes para tratar de mitigar la problemática.

Uno de estos acuerdos resultantes, fue tomado en la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día de ayer el día veinticuatro de octubre del presente año, en donde por parte de los diputados presentes en dicha Mesa, hicimos el compromiso para elaborar, presentar e impulsar el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual, elevamos un exhorto al Servicio de Administración Tributaria en la entidad, para que no solamente se sume a las mesas y trabajos que de forma periódica se han llevado entre servidores públicos de los órdenes de gobierno, representantes de productores y agricultores, así como legisladores locales; sino para que además el SAT en Zacatecas, pueda aperturar, una Ventanilla Única para la atención de agricultores y productores del estado de Zacatecas, así como para brindarles asesoría técnica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ENTIDAD PARA QUE PUEDA APERTURAR, UNA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN DE AGRICULTORES Y PRODUCTORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO PARA BRINDARLES ASESORÍA TÉCNICA.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria en Zacatecas, para que se aperture una Ventanilla Única mediante la cual se implementen mecanismos de apoyo a los productores y agricultores de la entidad, para acceder a subsidios de cuota energética, entre otros.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria en Zacatecas implemente mecanismos de asesoría técnica, orientación y seguimiento para el acompañamiento de productores y agricultores, con el objetivo de dar orientación a los productores y agricultores.

TERCERO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 23 de octubre de 2022

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RÁNGEL

**DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ**

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, LIC. ERNESTO GONZALEZ ROMO** Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, **LIC. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA** Diputada del Partido Verde Ecologista **MTRO. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL** Diputado Independiente y **MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ** Diputada por el Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS y de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

De acuerdo a Pérez Morales, en la década de 1960 surge un activismo feminista que lucha por la defensa del parto respetado y los derechos de las mujeres durante su atención perinatal. Uno de sus objetivos fue dar a conocer el término de violencia obstétrica, entendiéndolo como un tipo de violencia de género ligado al modelo de atención biomédico.

Se debe tener presente y estar consciente que la experiencia de la maternidad en las mujeres ha sido regulada, en casi todas las culturas de las que se tiene registro, por medio de diferentes mecanismos de poder diseñados con el único fin de establecer los



procedimientos que deben llevarse a cabo durante este proceso y, en contrapartida, señalar cuáles son aquellos que deben ser evitados⁵.

En Venezuela, por ejemplo, donde la violencia obstétrica es reconocida a nivel oficial por primera vez en el mundo por la República Bolivariana de Venezuela, incorporándose en su Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual entró en vigencia en marzo de 2007, le llaman “la epidemia silenciosa”, al considerar que las actitudes y acciones que la definen y la respaldan son prácticas generalizadas en las instituciones e institutos oficiales, aunque no sean del todo reconocidas.

Con más claridad de su presencia en las instituciones oficiales y debidamente documentadas respecto a la salud sexual y reproductiva, se considera que es uno de los tipos más extendidos de violencia de género, gracias a esto, se fortalece, en gran medida, la institucionalización de los prejuicios en la atención hacia las mujeres⁶.

Actualmente en México, en las legislaciones penales son únicamente seis estados los que tipifican la violencia obstétrica, mientras (Veracruz, Guerrero, Chiapas, Estado de México, Quintana Roo y Yucatán), en términos de las leyes locales de salud, veinticinco estados la tienen prevista, mientras que la Ley General de Salud no la contempla.

En cuanto a cifras, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022⁷ (ENDIREH) muestra una prevalencia de maltrato en la atención obstétrica contra las mujeres de 15 a 49 años cuyo último parto o cesárea que ocurrió en los últimos 5 años, a nivel nacional es de 31.4%. Los estados con mayor prevalencia son:

- San Luis Potosí: 38.9%
- Tlaxcala: 38.5%
- Ciudad de México: 38.5%

El estado de Zacatecas presenta una prevalencia de 27.3%. La clasificación general del maltrato se presenta en el ámbito obstétrico, psicológico y físico y de tratamientos médicos no autorizados. Los malos tratos más reiterados son:

- Les gritaron o regañaron

⁵ Pérez Morales, Elisa Jazmín, *Violencia obstétrica: una condensación histórica de violencias y violaciones a derechos humanos*, en Derechos Fundamentales a Debate, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

⁶ Almaguer, J., García, H., Vargas, V. (2010). La violencia obstétrica: una forma de patriarcado en las instituciones de salud. *Género y salud en cifras* 8 (3). 4 – 22.

⁷ ENDIREH, INEGI, 2022, recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

- Ejercieron presión para que las mujeres aceptaran un dispositivo o una operación para no tener hijos
- Las ignoraron cuando preguntaron cosas del parto o del bebé
- No dieron permiso para la cesárea
- No les informaron de manera que pudiera comprender por qué necesitaba la cesárea
- Se tardaron mucho tiempo en atenderlas alegando que estaba gritando o quejándose mucho

Desde hace algunos años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares en materia de derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, la Corte se ha encontrado reacia a reconocer a la violencia obstétrica como concepto en sí mismo, habiendo dejando pasar varias oportunidades, como los casos *IV vs. Bolivia* y *Manuela vs. El Salvador*. Si bien el concepto de violencia obstétrica aparece brevemente en la Opinión Consultiva 29/22, no fue desarrollado en profundidad. Esto se logró en el caso *Brítez Arce vs. Argentina* en el año 2022. En una región marcada por altos índices de muertes maternas y de denuncias de violencia en los centros de salud, esta sentencia representa un gran avance.

La Opinión Consultiva No. 29 (2022) se refirió por primera vez específicamente al concepto de violencia obstétrica, ejercida contra las mujeres embarazadas que se encuentran en condiciones de detención durante el parto, post-parto y lactancia. Se aplican los estándares de la Convención Belém de Pará en cuanto a las obligaciones de los estados de prevenir este tipo de violencia en el ámbito penitenciario, de garantizar el contacto de las mujeres en situación de parto con el personal de salud y con los familiares de manera sencilla y culturalmente aceptable, del acceso a la justicia como asimismo canales de denuncia. Sin embargo, debido a que estos estándares solo afectan a las mujeres detenidas, no atienden adecuadamente a la mayoría de las mujeres embarazadas.

Más recientemente, en el caso *Brítez Arce vs Argentina* la Corte finalmente profundizó el concepto de violencia obstétrica. Cristina Brítez Arce, embarazada de nueve meses, llegó al hospital en 1992 con molestias lumbares, fiebre y pérdida de líquidos por sus genitales. Se le realizó una ecografía que indicó que el feto había muerto, por lo que se realizó una inducción del parto. Cristina murió en el hospital unas horas después. Según el certificado de defunción, la víctima falleció ese mismo día debido a un paro cardiorrespiratorio no traumático. Sin embargo, pudo comprobarse que fue debido al tratamiento y diagnóstico negligente del hospital.

En base a estos hechos, la Corte sostuvo que los Estados tienen la obligación de brindar servicios de salud adecuados, especializados y diferenciados durante el embarazo y el parto en un plazo razonable, antes y después del parto, a fin de garantizar el derecho a la salud de la madre y prevenir la mortalidad materna (párr. 68 y ss.). Principalmente, señaló que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la información en salud, especialmente sobre salud reproductiva y materna durante todas las etapas del embarazo, la cual debe estar basada en evidencia científica, emitida sin prejuicios, libre de estereotipos y discriminaciones. Además, se debe acordar previamente un plan de parto con la institución de salud que atenderá el parto. Asimismo, el Estado debe garantizar el derecho al contacto materno-infantil (párr. 73 y ss.).

En suma, la Corte sostuvo que la violencia obstétrica, prohibida por diferentes instrumentos de derechos humanos, constituye una forma de violencia de género ejercida por las personas encargadas de la atención de la salud sobre las mujeres embarazadas, durante el acceso a los servicios durante el embarazo, el parto y el postparto (párr. 75). Esto se manifiesta mayoritariamente, aunque no exclusivamente, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la negativa de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos adecuados; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales. Tales manifestaciones en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, el parto y el puerperio tienen el potencial de poner en peligro la vida de las mujeres y violan inequívocamente las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (párr. 81). Los estándares establecidos por la Corte IDH en el caso *Brítez Arce vs. Argentina* son, por lo tanto, un paso positivo en la lucha para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia obstétrica⁸.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 31/2017 para que las autoridades de salud combatan violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica con el fin de visibilizar la violencia obstétrica y eliminar toda vulneración a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud.

La CNDH recomienda a dichas instancias a diseñar y poner en práctica una política pública de prevención de violaciones a derechos fundamentales de mujeres en gestación que atienda las perspectivas de derechos humanos y de género. Por ello, se recomienda que se impulsen labores de capacitación y sensibilización al personal de salud de la

⁸ <https://ohrh.law.ox.ac.uk/la-violencia-obstetrica-y-su-reconocimiento-por-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

atención gineco-obstétrica, para contrarrestar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; así como brindar información a mujeres usuarias sobre sus derechos y cómo ejercerlos.

La recomendación está dirigida a los titulares de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.

Para la realización de esta Recomendación General, la CNDH analizó las diversas recomendaciones que ha emitido sobre el tema en los años 2015, 2016 y 2017, en las que concluyó que los derechos humanos que con mayor frecuencia se transgreden son: protección a la salud, una vida libre de violencia, a la información y al libre consentimiento informado, a la libertad y autonomía reproductiva, a la igualdad y no discriminación, a la integridad personal y a la vida⁹.

El 26 de mayo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 1064/2019, relativo al caso de una mujer a quien se le realizó una esterilización durante un procedimiento de cesárea en instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El procedimiento fue realizado, además, en un contexto general de violencia obstétrica.

En su resolución, la SCJN remarcó que la violencia obstétrica representa violencia de género debido a que su ejercicio corresponde a la naturalización de estereotipos de género, a los que se suma una relación de supra-subordinación entre el personal médico y la paciente. Sumado a ello, las y los Ministros de la Primera Sala determinaron que la esterilización se realizó sin el consentimiento previo, libre, pleno, e informado de la víctima¹⁰.

⁹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30105>

¹⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su artículo 14 Quáter prevé la violencia obstétrica:

Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas tipifica la violencia familiar (254 bis), la violencia política en razón de género (artículo 267 bis), contempla como agravante en las lesiones cuando estas sean producto de la ejecución de alguna o varias circunstancias propias de los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas (artículo 291 bis).

Por otra parte, la misma norma penal, en el Título Décimo denominado Responsabilidad Profesional, Capítulo I denominado Responsabilidad Médica, prevé lo siguiente:

Artículo 212.- Los médicos generales, especialistas, odontólogos, practicantes, parteros, pasantes y demás profesionales similares y auxiliares serán responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia;

II. Estarán obligados a la reparación del daño, no solamente por sus actos propios, sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Artículo 213.- El artículo anterior se aplicará a los profesionales, similares y auxiliares que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y no den aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 214.- Quienes ejerzan la medicina y sin causa justificada se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo que lo requiera por notoria urgencia, o dicha negativa haya puesto u ordinariamente ponga en peligro la vida, por exigir que se les paguen o garanticen anticipadamente sus honorarios, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión, multa de cincuenta a cien cuotas y prestación obligatoria de servicio a favor de la comunidad de hasta tres meses.

Si se produjere daño por la falta de intervención, las penas anteriores se duplicarán y, además, se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por un término de tres meses a dos años. Cuando la falta de intervención y el daño consiguiente sean imputables a los directores, administradores o encargados del sanatorio, hospital o establecimiento de salud en donde el médico preste sus servicios, serán aquellos y no éste quienes incurran en responsabilidad penal y deban ser sancionados con las penas previstas en este párrafo y el anterior.

Cuando una persona de las mencionadas en el artículo 212 efectúe una exploración ginecológica por motivos deshonestos o que no sea necesaria, se le sancionará con prisión de tres meses a un año y multa de diez a cincuenta cuotas. Si con la exploración se causa el desfloramiento, las sanciones se duplicarán, sin perjuicio de las que deban aplicarse por los otros delitos que por el mismo acto se cometan.

Artículo 215.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, multa hasta de cien cuotas y suspensión de tres meses a un año, a los directores, administradores o encargados de cualquier sanatorio, hospital, clínica, maternidad o cualquier otro establecimiento similar, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

I. Impedir la salida de un paciente o de un recién nacido, cuando aquél o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;

II. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de la autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los propietarios, administradores, empleados o encargados de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los propietarios, empleados o encargados de una farmacia que al surtir una receta sustituyan de motu proprio la medicina específicamente prescrita por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se indicó.

Pese a estas consideraciones, nuestra norma penal es omisa en contemplar una figura que sancione una forma de violencia que no tiene comparación con lo descrito en los párrafos anteriores, toda vez que si bien es cierto, en algunos casos, se está frente a lesiones, en otros frente a negligencia médica, se añaden otros elementos que hacen mucho más grave la mala actuación del personal médico, de enfermería o administrativo, toda vez que estos son garantes de uno de los derechos humanos de mayor calado, la salud, que en ocasiones trastoca la vida y que por supuesto, tiene como fundamento la dignidad humana.

Se debe considerar que en este caso concurren varias vulnerabilidades en las personas que son víctimas de violencia obstétrica: el género, el hecho de que se encuentran padeciendo alguna afección, o bien, que derivado de su embarazo, es necesario brindarles mayores cuidados, también pueden concurrir, como de hecho es frecuente, otras categorías sospechosas: la edad, la pertenencia a una etnia, el idioma, la pobreza, entre otras.

La violencia contra las mujeres presenta muchas caras, como ya se ha señalado en los antecedentes de esta iniciativa, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideran que la violencia obstétrica es una forma de violencia de género, toda vez que entraña el mal trato hacia una mujer, que además se encuentra sometida al personal de salud, dada su vulnerabilidad física, que llega a combinarse con otras, y que por ende, no puede o no se atreve a exigir un trato digno.

Aunado a esto, dicho mal trato puede constituir además en delitos tales como lesiones, homicidio, violación, entre otros, pero en muchos casos no se limita a estos tipos penales, pues trae aparejados otros tipos de abusos que pasan del plano físico para combinarse con aspectos emocionales, psicológicos, que transgreden un ámbito muy delicado de la vida de una mujer, que atentan contra sus derechos sexuales, reproductivos, de privacidad, en fin, que afectan seriamente su dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN:

A) EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:



ÚNICO. Se adiciona el artículo 215 bis, así como se adiciona el transitorio único del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 215 bis.

La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y/o administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, así como parteras, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Comete este delito el personal de salud que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, o se abuse en el suministro de medicación.

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones III, IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

B) LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO. Se adiciona el artículo 33 bis, así como se adiciona el transitorio único de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 33 bis.

Las autoridades encargadas de prestar servicios de salud, tendrán la obligación de capacitar al personal sanitario para erradicar la violencia obstétrica, así como para prevenirla y denunciar y colaborar con la autoridad para que investigue los casos en los que se hayan cometido delitos contra la vida, la salud y/o la dignidad de las mujeres.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., septiembre de 2023.



4.7

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, así como del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia laboral, esta conformado por un conjunto de instituciones en el País que se encargan de hacer cumplir las leyes en materia laboral, especialmente en referencia a contratación, relaciones obrero patronales, conflictos sindicales y primordialmente en aquellos conflictos laborales entre patrones y trabajadores.

En el año 2017, el Congreso de la Unión llevo a cabo una reforma en materia laboral en donde en donde se modificaron algunas disposiciones de artículos de nuestra Carta magna, a fin de actualizar la materia laboral, teniendo como objetivo el realizar cambios relevantes en tres aspectos fundamentales, como son:



Establecer en el procedimiento laboral el principio de conciliación previa, a través de la Creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cuyo objetivo es resolver conflictos laborales mediante acuerdos entre las partes; la creación de tribunales laborales en sustitución de las juntas federales y locales de conciliación como órganos del Poder Judicial de la federación y los Poderes Judiciales estatales y también se fomenta la libertad sindical y negociación colectiva, para fortalecer las garantías de protección de la libertad sindical de las y los trabajadores, así como, voto libre, secreto para la elección de representante sindicales.

Con esta modernización del sistema de Justicia Laboral en México, se implementaron nuevas instituciones y procedimientos más democráticos y justos para las partes tanto patronal como base trabajadora lo cual a llevado a mejorar las relaciones entre sindicatos y empresas o relaciones patron y trabajador.

Como parte de esa reforma, en nuestro Estado, se modifico nuestro marco legal para dar paso a la creación del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, el cual se encarga básicamente de llevar todos los juicios laborales y dirimir los conflictos entre los entes públicos con sus trabajadores.

Ahora bien, en fecha reciente se recibió en esta Soberanía Popular el escrito de separación definitiva del cargo de uno de los tres magistrados que integran el Pleno de ese Tribunal, situación que al analizarla nos arroja como resultado el hecho de que en nuestra normatividad no se encuentra contemplado un procedimiento de sustitución para esos casos, por lo cual se hace necesario modificar y actualizar nuestro marco legal tanto constitucional como legal para dar base jurídica a un procedimiento que nos permita solventar esas situaciones específicas.

Ante ello, es que someto a la consideración de esta Soberanía Popular la propuesta de modificación a nuestra Constitución Local, así como a nuestra normatividad interna para poder establecer un procedimiento legal que nos permita actuar con base legal en ese tipo de situaciones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ASI COMO DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODE LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS**

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares **serán electos atendiendo a los principios de alternancia y paridad de género** y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria **atendiendo a los principios de alternancia y paridad de género** y tendrá una duración de dos años.

...

...

...

...

...

...

...

En caso de presentarse alguna vacante temporal o definitiva de alguno de los magistrados, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga el Poder Legislativo del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 161 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 161. ...

...

...

...

En caso de presentarse alguna vacante temporal o definitiva de alguno de los magistrados, ésta será cubierta de manera temporal por el Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, hasta en tanto la Legislatura del Estado realice el procedimiento de designación correspondiente, mismo que no deberá exceder un plazo mayor de veinte días naturales.

TRANSITORIOS.-

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura
Local**



4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 84 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE PROGRAMAS SOCIALES.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Los que suscriben, diputadas y diputados Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022, un instituto político promovió un juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia dictada del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la que declaró la validez de la elección de gubernatura y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”. El expediente de referencia, hacía referencia a la irregularidad hecha valer



sobre la supuesta intervención de “servidores de la nación” el día de la jornada electoral, a la luz de la causal de nulidad de la elección.

Por lo que al finalizar dicho proceso jurisdiccional determinó vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de su competencia “elabore reglas o lineamientos en los que se establezca con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de servidores públicos, así como los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales y de manera específica, el día de la jornada electoral.”

Lo anterior, en el entendido que los referidos lineamientos deberán elaborarse a partir de los criterios y jurisprudencias que ha desarrollado la Sala Superior en la temática de referencia, debiendo prever medidas que garanticen su cumplimiento, así como las consecuencias jurídicas en la hipótesis de no acatamiento, como podría ser, incluso, la pérdida del modo honesto de vivir.

Dado estos antecedentes el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-101/2022, con el objeto de:

a) Establecer las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas servidoras públicas, a fin de garantizar, en todo tiempo, los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, así como en los procesos de participación ciudadana directa, federales y locales, con especial énfasis en el día de la jornada electiva.

b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas, de los distintos niveles de Gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales, y a las reglas a las que están obligadas, y

c) Establecer las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia o participación de personas servidoras públicas de los distintos niveles de Gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, en los procesos electorales y de participación ciudadana directa, federales y locales, ordinarios o extraordinarios.

Del análisis del documento en referencia, se observa que su objetivo será el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, lo anterior a través del mandato judicial que acatar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el objetivo de emitir una nueva determinación en la que se limite a atender lo ordenado por la Sala Superior, al considerar que el INE reglamentó más allá de la emisión de medidas preventivas, a fin de evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, así como de los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales y para el día de la jornada electoral.

En el Acuerdo que fuera discutido en el Consejo General, se encuentran los siguientes apartados:

Alcance de los Lineamientos. En razón de lo antes expuesto este Consejo General debe emitir los lineamientos acotándose a lo ordenado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JRC-101/2022 y SUP-RAP004/2023; de donde se desprenden los siguientes elementos:

Objeto: medidas preventivas;

Finalidad: evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, incluyendo a los denominados “servidores de la nación”, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral, y

Parámetros: considerando los criterios y jurisprudencias de la Sala Superior, además de prever las medidas que garanticen su cumplimiento, así como las consecuencias jurídicas en la hipótesis de no acatamiento.

En ese sentido, los Lineamientos que se proponen se sustentan en los siguientes principios: a) Neutralidad, el cual tiene como finalidad que las personas servidoras públicas no participen en modo alguno ni tomen parte de ninguna forma en la competencia electoral, por lo que está prohibido utilizar los recursos humanos, tecnológicos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía ya sea a favor o en contra de determinado partido político, persona aspirante o candidatura.

Principio que por igualdad de razón es aplicable a los mecanismos de participación ciudadana cuyas leyes respectivas imponen la obligación a las autoridades de respetar el ejercicio de ese derecho.

b) Equidad, requiere de una actuación imparcial de las personas servidoras públicas con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio indebido o resienta de forma negativa los efectos de acciones que puedan afectar el equilibrio que debe imperar en los procesos electorales, así como en los mecanismos de participación ciudadana directa, en todo momento.

c) Imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que ni el cargo que se ostente por un servidor público ni los recursos públicos a su disposición, pueden utilizarse para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

Artículo único: se reforman los artículos 3 y 84 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de lineamientos para entrega de programas sociales, para quedar como sigue:



Artículo 3

Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de desarrollo social.

Las y los sujetos de esta ley, deberán acatar durante los procesos electorales, los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en donde se establezcan medidas para evitar la injerencia y participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales.

Artículo 84

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y los demás ordenamientos aplicables en materia.

Las y los sujetos de esta ley, deberán acatar durante los procesos electorales, los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en donde se establezcan medidas para evitar la injerencia y participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 27 de septiembre de 2023

A t e n t a m e n t e .

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

Los que suscriben diputados José Luis Figueroa Rangel y Maribel Galván Jiménez integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, elevamos a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No habrá paz ni justicia social sin el goce pleno de los derechos humanos.

Tampoco habrá justicia, ni igualdad, ni tendremos una sociedad progresista, si no logramos eliminar trabas de índole jurídico que obstaculicen el goce pleno de tales derechos.

El desarrollo democrático y social que en los últimos años ha alcanzado el país, debe ser motivo para que sus autoridades, organismos y tribunales, funcionen con un aceptable nivel de profesionalismo, con el objeto de cumplir con las expectativas de la población.



Con la reforma de junio de dos mil once, la protección y garantía de los derechos humanos adquirieron una nueva dimensión. De esa forma, la constitucionalización de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, permitió potenciar los derechos fundamentales.

Entonces, el derecho al trabajo consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interrelacionado con el derecho a que se le administre una justicia por tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, aderezado con el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a un debido proceso, hacen que los órganos jurisdiccionales, llámese en materia administrativa, fiscal, hacendaria, agraria, laboral o en cualquier otra, obligan a que su conformación se lleve a cabo con pleno cumplimiento a dichos principios constitucionales.

Queda claro, que una justicia pronta, completa e imparcial, representa una obligación del Estado en la que, ineludiblemente, está presente el correcto nombramiento o designación de sus magistrados o magistradas, así como de sus jueces y juezas.

Respecto a lo anteriormente mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió

*“El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de **fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio...**ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal...**”.*

El proceso de designación de un Magistrado tiene características especiales, ya que, por una parte, tiene una fuerte carga política al activarse el órgano legislativo para tal efecto, pero a su vez, como lo ha determinado en reiteradas ocasiones el máximo tribunal constitucional, para que las y los aspirantes cumplan con el principio de idoneidad a través del cual se acreditan cualidades especiales, debe atenderse a los criterios que sobre el nombramiento de los juzgadores se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los que ha emitido el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En Suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 385 mediante el cual se constituyó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, con el carácter de órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley y a su vez se extinguió el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

Dicho órgano jurisdiccional tiene como facultades resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los la Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.

En esta reforma se establece el procedimiento para la designación de las magistradas y magistrados, la cual quedó prevista en los siguientes términos:

***Artículo 115.** El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

...

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.



Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si bien, en el precepto constitucional señalado no dispone de forma expresa algún procedimiento sobre las vacantes definitivas o temporales de los magistrados o magistradas, ya que el Poder Revisor de la Constitución dejó esta cuestión a la ley ordinaria o secundaria, es el caso, que contrario a lo que sucede en cuanto a los magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Electoral, así como de los consejeros del Instituto Electoral del Estado, en los cuales se regula las vacancias desde la Constitución estatal, en este supuesto no lo hace de esa manera.

Debemos resaltar, que en el artículo 155 de la referida Ley del Servicio Civil, que como lo mencionamos, fue reformado en esos términos en enero de 2021, es decir, con posterioridad a la reforma a la Constitución local antes citada, al efecto ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 155. Tratándose de una vacante definitiva o temporal que exceda de tres meses de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Concatenado con lo anterior, el 156 establece las hipótesis por las cuales se colma el procedimiento respecto de una “vacante temporal”, con lo cual, las de carácter definitivas quedan previstas en el propio artículo 155.

Por consiguiente, consideramos que tratándose de una vacante definitiva, que no temporal ya que ésta, como lo indicamos, se regula en el artículo 156 del ordenamiento que nos ocupa, tal ley secundaria remitiría al procedimiento contenido en el artículo 115 de la Constitución local, con la finalidad de dar certeza y evitar resquicios que puedan propiciar una errónea interpretación.

Estimamos que la presente reforma es de la mayor importancia, puesto que la ley secundaria no debe dar lugar a resquicios legales que deriven en consecuencias opuestas a las previstas por el constituyente.

En vías de fortalecer al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, al Estado de derecho y garantizar la correcta interpretación de la norma suprema, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 155 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 155. Tratándose de una vacante definitiva, **el Tribunal lo comunicará** a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de designación que establece la Constitución del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

SUSCRIBEN

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL
JIMÉNEZ**

DIP. MARIBEL GALVÁN



4. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO SOBRE LA CARRETERA ZACATECAS – VILLANUEVA, A UN COSTADO DEL CAMPUS SIGLO XXI DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN.

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

P R E S E N T E

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94, y 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El enfoque de Derechos Humanos como un Eje Transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 implica la generación de acciones para la formación y educación, la promoción de acciones para su reconocimiento y reivindicación, la adopción de medidas para salvaguardar a las personas vulnerables, la abstención de interferir en su goce y la implementación de medidas progresivas para afrontar los obstáculos que lo impiden.



Los elementos como la desigualdad social, el entorno de violencia, el escaso desarrollo económico, la falta de empleo, las vulnerabilidades que grupos poblacionales específicos como los adultos mayores, los jóvenes, los niños, niñas y adolescentes, y la comunidad con diversidad sexual, suponen el incumplimiento de la garantía de un Estado de Derecho y, por lo tanto, la de los derechos humanos.

El diagnóstico del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, arrojó que al 2021 Zacatecas atravesaba por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige seguridad, justicia, erradicación de la impunidad, salud, educación, empleo, vivienda, respeto al Estado de Derecho y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad, demostrada en las cifras de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 18 mil 801 delitos del fuero común, destacando 1,089 homicidios; 8,099 delitos contra el patrimonio familiar, 3,255 delitos contra la familia y 10 feminicidios, tan solo en el 2021.

La desaparición forzada, crimen de lesa humanidad, se ha agravado. Reportes del 2021 mostraban que existen 1,392 personas desaparecidas, lo cual vulnera la estabilidad y el derecho a la vida en paz y el acceso a la justicia plena de sus familias. Tan solo de 2015 a agosto del 2021 y de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se habían localizado 337 fosas clandestinas con numerosos restos óseos, la mayor parte sin ser identificados.

La situación se replica con la problemática sentida de desplazamiento forzado interno, la violencia estructural contra las mujeres, que ha sido considerada por la ONU como una pandemia, y las violaciones a derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Si entendemos que sin justicia no hay paz y sin paz no hay condiciones para el desarrollo pleno e integral de las personas, entenderemos la necesidad fundamental de garantizar la seguridad de los y las Zacatecanas, mediante la correcta coordinación e intervención de los tres órdenes de gobierno, a través del establecimiento de mecanismos jurídicos,

institucionales, administrativos, legislativos y presupuestales necesarios para la prevención del delito, el eficiente funcionamiento del sistema penitenciario y el acceso de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

De acuerdo a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 plantea como **Objetivo**. Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Además se plantean las **Estrategias**:

TDH 5. Fortalecer la coordinación entre poderes del estado, municipios y la federación, así como la cooperación con instituciones internacionales, civiles, académicas, sociales y privadas, para la atención de derechos humanos.

TDH 6. Impulsar mecanismos para el fortalecimiento del sistema de justicia con enfoque de derechos humanos, con énfasis en la justicia transicional y reparación integral del daño.

TDH 10. Implementar acciones para la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de todas las personas que transiten temporalmente por el territorio zacatecano.

El Principio Rector 1. Hacia una nueva gobernanza. Tiene como **Objetivo**. Construir un nuevo modelo de gobierno que impulse el ejercicio pleno de los derechos humanos, la gobernabilidad y el fortalecimiento de las instituciones del Estado en aras de una Nueva Gobernanza.

La Política Pública 1.1 Gobernabilidad para la paz social, tiene como **Objetivo**. Fortalecer las capacidades institucionales que favorezcan la gobernabilidad para lograr el desarrollo del estado de Zacatecas.

Las Estrategias. El problema de gobernabilidad, para corregir los desequilibrios originados por las demandas de la sociedad irresueltas o con insuficiencia de respuesta gubernamental para generar satisfacción, se atenderá de la siguiente manera:

1.1.1 Fortalecer mediante la Coordinación Sustantiva con órdenes de gobierno y Poderes del Estado para consolidar una reforma que lo modernice, transparente y lo vincule plenamente con la ciudadanía.

Respecto de la Política Pública 1.3 Construcción de la Paz y la Sociedad. Tiene como **Objetivo**. Disminuir la incidencia de actos delictivos en la entidad con el enfoque transversal para la atención a los factores de riesgo, la mejora de condiciones para incentivar la paz y coadyuvar con la regeneración del tejido social.

Las Estrategias. Siendo uno de los mayores flagelos de la sociedad, la atención al problema de inseguridad pública será prioridad de nuestro gobierno y se atenderá desde dimensiones de prevención hasta la de reinserción, lo cual será posible a través de la aplicación de la siguiente estrategia:

1.3.2 Integrar plenamente la Estrategia Nacional de Seguridad en el Estado y Municipios.

Ante la problemática detectada en el diagnóstico previo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y los objetivos y estrategias planteados por la presente administración, en fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas y el Gral. Bgda. D.E.M. Alejandro Vargas González, comandante de la 11/a Zona Militar y el Comisario Leonel Alcaraz Alarcón, Coordinador Estatal “Zacatecas” de la Guardia Nacional, en que Gobierno del Estado asume el compromiso de realizar el proceso legal correspondiente y autoriza donar a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio ubicado sobre la Carretera Zacatecas-Villanueva, a un costado del Campus siglo XXI de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en el Municipio de Zacatecas, el cual consta de una superficie de 4-53-51.942 Has.

Que el Gobierno del Estado de Zacatecas es dueño de la fracción de terreno rústico que se desprende del lote identificado con el número dos de la manzana uno, zona uno, del poblado La Escondida, perteneciente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, que tiene una superficie de 50-56-50.64 Hectáreas, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste mide 392.52 M con tierras de uso común del Ejido la Escondida; al sureste en tres líneas quebradas que miden de norte a sur, primero 473.76 con fracción dos restante propiedad de la sociedad vendedora, dobla al poniente viento sureste en 165.25, la

tercera línea dobla al sur viento sureste en 979.93 M con campus siglo XXI de la Universidad Autónoma de Zacatecas; al suroeste mide 308.29 M con Ejido “El Orito”; y al noroeste mide en cinco líneas, que corren de sur a norte primero 322.85 M, la segunda mide 330.91 M, y ambas líneas miden con área parcelada, la tercera línea mide 453.83 M, la cuarta línea mide 36.88 M, estas líneas lindan con parcelas 106 y 113; y la quinta línea mide 442.33 M y linda con área parcelada. El inmueble cuenta con la actual clave catastral 560303001002.

Que la fracción a desmembrar se destinó como manzana 88 – Estación de encierro y parte de la vialidad bulevar Valle Poniente; calle Arrollo de Abrego; y Manzana 87 – Casa Cuna, en el proyecto del fraccionamiento de interés social “Valle Poniente” y que, por tal modificación para la donación de un lote destinado para un regimiento de la Guardia Nacional.

El 12 de septiembre se recibió en las oficinas de la Coordinación General Jurídica oficio número SAD/DES/1386/2023 suscrito por la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaria de Administración, mediante el cual se solicita realizar los trámites administrativos correspondientes ante la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas y obtenga la autorización correspondiente para la desincorporación del patrimonio estatal del bien inmueble antes referido, de conformidad a lo establecido en los artículos 24, fracción II y 63 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, una vez que la Legislatura del Estado autorice la donación del inmueble en mención, se obliga a destinarlo a la construcción de una Coordinación Estatal de la Guardia Nacional.

DESMEMBRACIÓN

FRACCIÓN A (a desmembrar). Tendrá una superficie de 4-53-51.942 Has, para el uso del regimiento de la Guardia Nacional con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste mide 309.294 m. y linda con FRACCIÓN B (restante) proyecto fraccionamiento Valle Poniente;
- Al Sureste mide 145.676 m. y linda con CAMPUS UAZ SIGLO XXI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS;



- Al Suroeste mide 308.290 m. y linda con EJIDO “EL ORITO”;
- Al Noroeste mide 154.266 m. y linda con ÁREA PARCELADA.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios se anexa la información siguiente:

- I. Copia certificada de la escritura que ampara la fracción del inmueble el cual consta de una superficie de 4-53-51-942 has, ubicado en Carretera Zacatecas-Villanueva, a un costado del Campus Siglo XXI de la Universidad Autónoma de Zacatecas en el Municipio de Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 07654, expedido la C. oficial registradora del Distrito Judicial de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 30 de junio de 2023.
- III. Plano del terreno.
- IV. Avalúo catastral de predio urbano emitido por la Dirección de Catastro y Registro público de la Secretaría de Finanzas con número de oficio SAD.DES/1018/2023
- V. Dictamen pericial de valuación del bien inmueble expedido por el Ing. Gonzalo Aníbal García Flores, perito del área de Ingeniería Civil y Topografía Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- VI. Dictamen con número de oficio 0394 emitido por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el cual se indica que el inmueble en cuestión **“no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal”**.
- VII. Dictamen con número de expediente Z-5-01-28-VI/2023 emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el cual indica que el inmueble en cuestión **“no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar”**.

Además de los documentos antes descritos, se anexan:



- A. Copia de Carta Compromiso de fecha 23 de mayo del 2023, suscrita por los CC. Gral. Bgda. D.E.M Alejandro Vargas González, Comandante de la 11/a Zona Militar, el Comisario Leonel Álvarez Alarcón, Coordinador Estatal Zacatecas de la G.N., y el Suscrito Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.
- B. Copia de Oficio núm. SAD/DES/1386/2023, de fecha 06 de septiembre del 2023, a través del cual la Secretaría de Administración remite expediente completo a la Coordinación General Jurídica para realizar el trámite de Desincorporación de Bien propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas ante la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.
- C. Original de autorización de desmembración emitida por la M. Arq. Carla Daniela Maldonado Ríos, Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas:

DECRETO

ATRAVÉS DEL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS LA DESINCORPORACIÓN DE UN POLIGONO CON SUPERFICIE 4-53-51-942 HECTÁREAS. PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO SOBRE LA CARRETERA ZACATECAS-VILLANUEVA, A UN COSTADO DEL CAMPUS SIGLO XXI DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN MODALIDAD DE DONACIÓN.

Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado desincorporar de su patrimonio un predio con superficie 4-53-51-942 hectáreas propiedad de Gobierno del Estado, ubicado sobre la carretera Zacatecas-Villanueva, a un costado del campus siglo XXI de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en el Municipio de Zacatecas y su posterior enajenación en modalidad de donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.



Segundo. El destino del predio que la Secretaría de la Defensa Nacional recibirá en donación será para la construcción de una Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Municipio de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas a 05 de octubre del 2023

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



5.- DICTÁMENES

5.1

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE EMITE LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes personales de las personas que se inscribieron dentro del proceso de Convocatoria Pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a la y los aspirantes para el cargo referido, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Mediante el Acuerdo número 300, aprobado por esta Legislatura en su sesión del 18 de septiembre de 2023, se emitió la Convocatoria Pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa; el citado instrumento legislativo fue publicado el 30 de septiembre del mismo año en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En la base sexta de la referida convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de personas interesadas en ser designados como titular del Órgano Interno de Control, el cual fue el 28 de septiembre de 2023, fecha que se amplió al 29 del mismo mes y año por causas de fuerza mayor, lo que así fue difundido en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre el 29 de septiembre de 2023, se hizo constar el registro de los siguientes aspirantes:

1. L.A.E. Víctor Hugo Reyes Arriaga
2. M. en C. Lizandro Díaz Barba
3. Mtro. Pedro Jasso Carrillo
4. L.C. Jesús Gerardo Chacón Álvarez
5. Lic. David Frías Ruelas
6. Lic. Ramón Augusto Vázquez López, y
7. Lic. Zaira Aurora Maetzi Torres Muñoz

TERCERO. De conformidad con la base novena de la convocatoria, la Comisión dictaminadora citó a quienes aspiran a ocupar el cargo para el día 11 de octubre de año 2023, a partir de las 16:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, en el orden en el que se registraron.

Las entrevistas se pueden consultar, íntegramente, en la siguiente dirección electrónica: www.congreso Zac.gob.mx.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para estudiar los expedientes personales de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa y dictaminar sobre su elegibilidad e idoneidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción X, 131 fracción XXVII, 132 fracciones I, IV, V, X y XII, 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 173 del Reglamento General.

SEGUNDO. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de



combate a la corrupción, por la cual se determinó, entre otras cosas, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y se mandató a las entidades federativas modificar sus constituciones y crear su propio sistema estatal.

Para cumplir con el referido mandato constitucional, el 22 de marzo de 2017, se publicaron las reformas a la Constitución del Estado, por las cuales se creó el Sistema Estatal Anticorrupción y se ordena la emisión de diversas leyes secundarias.

En este marco constitucional, los órganos internos de control son una parte fundamental para el cumplimiento de los postulados constitucionales en la materia, toda vez que son la instancia responsable de atender, en lo inmediato, los actos indebidos y contrarios a la ley cometidos por los servidores públicos.

Los órganos internos de control son parte fundamental en el combate a la corrupción y de acuerdo con lo estipulado en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la siguiente naturaleza jurídica:

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Conforme a ello, en el diseño constitucional de estos órganos se estableció que debían contar con autonomía técnica y de gestión para fiscalizar los ingresos y egresos de los diversos órganos y dependencias públicas.

En el caso de los organismos constitucionales autónomos, los titulares de los órganos internos de control son designados por esta Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Para el caso del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, la Constitución local en su artículo 112, último párrafo señala:

Artículo 112. ...

Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Por su parte, el diverso artículo 65 de la Constitución del Estado establece lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

...

Conforme a tales disposiciones, fue designada como titular del Órgano Interno de Control, en fecha 10 de junio de 2021, la C. Juanita del Carmen Quiñones García, quien presentó su renuncia voluntaria al cargo conferido con efectos del 1 de noviembre de 2022.

Con fecha 9 de noviembre de 2022, mediante memorándum 0749, la citada renuncia se turnó a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para llevar a cabo el trámite correspondiente para la designación de quien ha de ocupar el cargo de mérito, a fin de que dé continuidad a la vigilancia y supervisión, así como se realice el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia, con la finalidad de que las áreas que integran la estructura administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa ajusten su actuación al marco normativo vigente.

La persona que sea designada como titular del órgano interno de control debe contar con un perfil idóneo para desempeñar el cargo, pues tendrá injerencia en el ejercicio del gasto público, no se debe soslayar que es de suma importancia rescatar y fortalecer la confianza y credibilidad social que se ha perdido en las instituciones y consolidar los procesos de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y el derecho a la información pública gubernamental.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. De acuerdo con la base segunda de la convocatoria, se precisó que los aspirantes debían reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- c) Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- d) Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- e) Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Después de haber revisado con atención los expedientes personales de quienes aspiran y de conformidad con lo expuesto, esta Comisión expresa que los siete profesionistas registrados reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria pública.

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar el cargo de titular de Órgano Interno del Tribunal de Justicia Administrativa, el 11 de octubre de 2023, a partir de las 16:00 horas, los integrantes de esta Comisión, en cumplimiento a la base novena de la convocatoria pública, llevaron a cabo las entrevistas a los aspirantes registrados.

En sus entrevistas, los profesionistas expusieron sus conocimientos en la materia, manifestaron sus puntos de vista, en el tema y respondieron los cuestionamientos que les fueron formulados por los diputados integrantes de este colectivo dictaminador.

Esta Comisión está convencida de que la idoneidad es una cualidad que deben reunir los servidores públicos, toda vez que no solo implica el tener los conocimientos técnicos sobre una materia en concreto, sino también, y sobre todo, contar con la experiencia práctica y la sensibilidad necesarias para el ejercicio de un cargo específico.

En el caso que nos ocupa, se ha expresado que los siete profesionistas registrados reunieron los requisitos previstos en la convocatoria pública y lo demostraron acompañando los documentos correspondientes; sin embargo, esta Comisión estima que solo dos de los aspirantes reúnen, además del perfil profesional, las características para ser considerados idóneos para el desempeño del cargo motivo del proceso de designación en que se actúa:

1. Mtro. Pedro Jasso Carrillo

2. Lic. Zaira Aurora Maetzi Torres Muñoz

Resulta indispensable expresar que, en sus entrevistas, tanto la Lic. Zaira Aurora Maetzi Torres Muñoz como el Mtro. Pedro Jasso Carrillo, demostraron tener los conocimientos de la normatividad aplicable y los principios que rigen el Sistema Estatal Anticorrupción, además de contar con el conocimiento de las atribuciones de los Órganos Internos de Control, especialmente, de los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo señalado, ambos aspirantes detallaron, de manera puntual, las facultades y procedimiento a seguir dentro del Órgano Interno de Control para dar trámite a las denuncias recibidas por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables en términos de la citada Ley General, así como el procedimiento para investigar y calificar las faltas administrativas que se detecten.

En los términos expresados, esta Comisión considera que ambos profesionistas cuentan con el perfil profesional, experiencia profesional y los conocimientos técnicos suficientes para ser considerados idóneos para ejercer el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacateca por un periodo de tres años, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Con base en lo expresado, en cumplimiento a la base décima de la convocatoria emitida, y tomando en cuenta las aptitudes y atributos profesionales a juicio de esta Comisión resultan ser las personas más aptas para ser sometidas a la consideración del pleno de esta Legislatura del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Primero. Esta Comisión dictaminadora declara que las y los aspirantes cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la ley de la materia y de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular.

Segundo. Con base en las consideraciones expresadas en el presente dictamen, esta Comisión propone al Pleno de esta Soberanía Popular a los CC. Maestro **Pedro Jasso Carrillo** y **Licenciada Zaira Aurora Maetzi Torres Muñoz**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Zacatecas por un periodo de tres años, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Tercero. Una vez designada la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años contados a partir de su designación, sea notificado a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Cuarto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Quinto. Se notifique de la designación del titular del Órgano Interno de Control al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

DIP JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 31 de mayo del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, Susana Andrea Barragán Espinosa y los Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1125, de fecha 31 de mayo de 2023, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del pasaje del Evangelio Esdras IV, se recoge la siguiente historia:

“Un buen día... todos los rollos de la Torá fueron devorados por el fuego. El profeta Esdras le dice a Dios: El mundo ahora está envuelto en la oscuridad y sus habitantes carecen de luz, tu ley ha sido pasto de las llamas y ya nadie podrá instruirse en ella. Luego le pregunta: ¿Qué debo hacer? A lo que Dios le da la orden: Vuelve a escribirlo todo”.

Los archivos nacen a la par de las instituciones, su creación se debe a la necesidad que el hombre tuvo para registrar y conservar los hechos más sobresalientes de su actuar, todo, con la finalidad de preservar la memoria histórica. Así, el archivo se erigió como el custodio y garante del patrimonio documental que sirve, a la vez, de fuente de información y difusión para el gobierno, las empresas privadas y las personas.

Un archivo, según José López Yepez, es el conjunto de documentos que produce una persona física o moral, individual o agrupada, en el curso de su actividad, y que son preservados por tal persona o institución para la realización de sus propósitos culturales, legales o políticos. La Ley General de Archivos, define al archivo como el conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

Como se aprecia, la importancia de los archivos es ampliamente reconocida: Son fuente generadora de historia local, regional y nacional, que reflejan el interés de la comunidad para reforzar su identidad y cultura. Durante muchos años el papel de los archivos permaneció relegado y pasó a un segundo término en el desarrollo de las instituciones. Esa situación provocó el olvido de los archivos y, con ello, se propició la ruptura del ciclo vital del documento, así como el olvido de los archivos, poniendo en riesgo el patrimonio histórico de la nación.

Sin embargo, poco a poco esta situación ha ido cambiando. Primero, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de junio de 2018, de la Ley General de Archivos, que es la normatividad marco en la materia. Luego, con la expedición a nivel local de las Leyes de Archivos de las entidades federativas.

En nuestro Estado, el 3 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas #53, la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. No obstante, como todo producto humano, dicha norma es susceptible de ser perfeccionada, máxime cuando hay porciones que han sido invalidadas por el Tribunal Constitucional de nuestro país.



En efecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, promovieron las Acciones de Inconstitucionalidad 113/2021 y su acumulada 115/2021, demandando la invalidez del Decreto #669 de esta Legislatura, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la fecha ya referida.

Como resultado de lo anterior, en sesión de fecha 11 de abril de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó las impugnaciones formuladas por el INAI y la CNDH, en contra de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, invalidando diversos preceptos de la Ley y señalando que hubo omisiones legislativas.

El Pleno de la Suprema Corte determinó que el artículo 3, segundo párrafo, en las porciones “la Ley General de Bienes Nacionales” y “la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, eran inválidas por contravenir lo dispuesto en la Ley General de Archivos, ya que con ello establecía un marco normativo de supletoriedad distinto al previsto por el legislador federal, lo que repercute en el funcionamiento del propio sistema institucional y en la homologación de la ley local a la ley marco aplicable.¹¹

También invalidó los artículos 4, fracción XLIX, 11, fracción IV, 93, 94, 95 y 127, fracción VI, en la porción “y en el Registro Estatal”, pues el legislador local carece de facultades para establecer un Registro Estatal de Archivos.¹²

En el mismo tenor, la SCJN invalidó el último párrafo del artículo 39, en virtud de que remite a un medio de impugnación distinto al establecido por el legislador federal, relativo al acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.¹³

En lo relativo a las omisiones en las que incurrió el legislador local, la Corte destacó lo relativo a la recuperación de los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado en posesión de particulares, cuando esté en riesgo su integridad; y lo concerniente a la autorización a favor de los particulares para restaurar el patrimonio documental que tengan en posesión, con el propósito de que sea conservado.¹⁴

¹¹ 12 SCJN invalida diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 124/2023, Ciudad de México, 11 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7310>

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

Es por esto que quienes suscribimos este documento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, que tiene como finalidad derogar la fracción XLIX del artículo 4, la fracción VI del artículo 11 y los artículos 92, 93, 94 y 95; y reformar el segundo párrafo del artículo 3, el primer y el último párrafo del artículo 39 y la fracción VI del artículo 127 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Los cambios propuestos van encaminados a subsanar las omisiones señaladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que la certeza jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Derogar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALOR SOCIAL DE LOS ARCHIVOS. La historia de la humanidad está asentada en documentos, escritos, fotografías y videos que, en la actualidad, nos permiten conocer el devenir de los eventos que han creado nuestra identidad y memoria colectiva y que son, a su vez, patrimonio y reflejo del conocimiento adquirido.

Tales documentos son la principal fuente de información histórico-documental de la evolución humana y gracias al incansable trabajo de historiadores, investigadores y cronistas, ha sido posible resguardarlos, coleccionarlos, clasificarlos y conservarlos, por lo que se han convertido en las colecciones archivográficas de las que, en la actualidad, todos hacemos uso, como fuente consuetudinaria de información.

La importancia de los archivos radica, precisamente, en los valores inherentes a su propia naturaleza, es decir, estos se constituyen en cuatro pilares fundamentales que son: patrimonio, memoria, identidad y conocimiento.

Son patrimonio, porque son la constancia, en soportes duraderos, de todo aquello que instituye un reflejo de la actividad económica, política, social o cultural de un país. Se crean de manera espontánea con la voluntad de justificar derechos y propiedades y convertirlos en medios legitimadores de poder. Por lo que una legislación específica para su defensa y proyección como patrimonio no solo es necesaria, sino prioritaria.

Son memoria, por ser esta su atribución más común e inmediata, ya que la sociedad valora la función de los archivos como elementos que garantizan la posibilidad de promover, o en su caso recuperar la memoria colectiva o histórica buscando aplicar una filosofía común: la necesidad de construir el futuro sobre las sólidas bases de un conocimiento amplio y crítico del pasado.

Son identidad, porque permiten la recuperación y fortalecimiento de las identidades, sean locales o nacionales, es un movimiento en auge en el ámbito local, nacional y mundial que avanza frente a los peligros de homogenización que puede traer el proceso de globalización, precisamente, un aporte de la investigación histórica es dar a conocer sus orígenes personales o de la sociedad donde han de desarrollar su vida e interrelacionar de manera casi inseparable los conceptos de memoria e identidad.

Debemos considerar que la destrucción de la memoria escrita conlleva una pérdida de la identidad del colectivo afectado, toda vez que la ignorancia del pasado compromete la capacidad de entender el presente y construir el futuro, tal como lo señaló Winston Churchill: *"Una nación que olvida su pasado no tiene futuro"*. Lo anterior no hace más que resaltar la dimensión cívica de los archivos como depositarios de memoria colectiva y como elementos para recuperar la identidad y fortalecer la conciencia histórica de los ciudadanos.

Finalmente, los archivos son conocimiento, porque es necesario reconocerlos como centros que atesoran un gran capital informativo, con los que se pretende favorecer y priorizar el acceso de los ciudadanos a la información y a la cultura mediante la explotación de las inmensas posibilidades que ofrece la gran pluralidad de fuentes escritas o en imagen existente en los archivos; los servicios que puede ofrecer un archivo se puede plasmar en productos y materiales para mejorar el nivel cultural de toda la población.¹⁵

TERCERO. SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS. La preocupación, el interés por la conservación y protección de los archivos es, en nuestro país, un acontecimiento reciente, pues fue hasta el 7 de febrero de 2014, mediante una reforma constitucional, cuando se estableció la preservación de los archivos como parte del derecho a la información, así se estableció en el artículo 6 de nuestra Carta Magna:

Artículo 6o. ...

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...]

Lo anterior, no significa que con anterioridad a tal reforma constitucional no existieran normas relativas al cuidado de los archivos, pues en el Administración Federal, principalmente, existían reglas que ordenaban a los titulares de las dependencias la custodia de sus archivos, pero sin establecer un sistema para su preservación.

En el caso de nuestro Estado, la responsabilidad en la preservación de los archivos se asignaba, casi de manera exclusiva, al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así se precisaba

¹⁵ ALÍ SÁNCHEZ, Jandy; FERNÁNDEZ PEÑA, Cecilia; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ana Leonor; RODRÍGUEZ OCHOA, Yoel; ZAYAS PÉREZ, Ma. Rosa. Algunas reflexiones sobre la importancia del Archivo y el Archivero como eslabón para el conocimiento. Ciencias Holguín, vol. XIII, núm. 4, octubre-diciembre, 2007, pp. 1-7 Centro de Información y Gestión Tecnológica de Santiago de Cuba Holguín, Cuba.
Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1815/181517998003.pdf>

en distintas leyes orgánicas de la administración pública, por ejemplo, en las de 1984 y 1986, donde se establecía lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas (29 de diciembre de 1984):

ARTÍCULO 25.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXVII.- Coordinar el archivo histórico del Estado;

[...]

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Administración le corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XII.- Organizar y controlar la recepción. Despacho, y archivo de la correspondencia oficial;

...

XVIII.- Organizar y controlar los archivos del Registro Civil del Estado, así como el Registro Público de la Propiedad y del comercio;

XIX.- Organizar y administrar el Archivo General del Estado;

[...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas (11 de octubre de 1986):

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXVII.- Coordinar el archivo histórico del Estado;

[...]



ARTÍCULO 28.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XIII.- Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo de la correspondencia oficial;

...

XV.- Organizar y controlar el Archivo General del Estado;

En la Constitución del Estado, la inclusión de la preservación de los archivos como parte del derecho a la información se efectuó mediante una reforma al artículo 29, del 30 de agosto de 2008, donde se precisó lo siguiente:

Artículo 29.- ...

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

A pesar de tales avances a nivel local, resultaba indispensable una modificación a nuestra Carta Magna, con la finalidad de establecer las bases para la creación del Sistema Nacional de Archivos, y sus correlativos estatales, lo que sucedió, como se ha precisado, el 7 de febrero de 2014.

Conforme a la citada reforma constitucional, se estableció la obligación del Congreso de la Unión de emitir la ley general que distribuyera las facultades y obligaciones en la materia entre la federación y los estados; de acuerdo con ello, el 15 de junio de 2018, se expidió la Ley General de Archivos.

La creación del Sistema Nacional de Archivos resultaba indispensable dada la situación que, en esta materia, prevalecía en nuestro país, Mercedes de Vega Armijo lo describe en los siguientes términos:

Cualquier recorrido por los archivos de organismos federales, de las entidades federativas y de los municipios de México reconfirma, incluso con mayor crudeza, lo que diversos diagnósticos, siempre limitados en su alcance y realizados en las últimas cuatro décadas han arrojado del estado de salud de nuestros archivos. La realidad es dolorosa, ya que por doquier presenciamos la destrucción de documentos, resultado de una intención deliberada, por ignorancia, saqueo, censura o por múltiples causas, acciones que debilitan al Estado, condenan a la memoria, prevalece la desinformación y la desconfianza ciudadana, al tiempo que se cancela un mecanismo de protección de los derechos humanos.¹⁶

Con la finalidad de adecuar la legislación estatal, el 25 de agosto de 2018, se emitió la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, la cual fue abrogada con la expedición, el 3 de julio de 2021, de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El ordenamiento legal vigente está integrado por 136 artículos, distribuidos en siete títulos, además de 19 artículos transitorios.

El 26 de julio y el 2 de agosto de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley mencionada y a las que correspondieron los números de expediente 113/2021 y 115/2021.

Ambos organismos expresaron su inconformidad respecto de los temas siguientes:

a) La creación del Registro Estatal de Archivos, pues expresaron que su existencia implicaba una duplicidad de funciones, toda vez que el Registro Nacional de Archivos es el repositorio en materia archivística tanto de la Federación como de las entidades federativas.

¹⁶ *Diccionario de Archivos*, Fabiola Navarro, Coordinadora Editorial, Archivo General de la Nación e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2021, pp. 193 y 194.

- b) La posibilidad de que las resoluciones en la materia emitidas por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sean impugnadas ante las instancias judiciales locales.
- c) La omisión de establecer la facultad del Archivo General de la Nación de recuperar la posesión de documentos que sean patrimonio documental de la nación.
- d) La omisión de precisar la autoridad facultada para conocer de los delitos en la materia.
- e) La aplicación supletoria de diversas leyes que son de observancia directa en toda la Nación y, por lo tanto, debe atenderse al régimen supletorio previsto en la Ley General de Archivos.

Con motivo de las citadas acciones de inconstitucionalidad, el 2 de septiembre de 2021, la H. LXIII Legislatura del Estado rindió su informe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sosteniendo la constitucionalidad de los artículos impugnados.

Concluido el procedimiento señalado, en sesión del 11 de abril de 2023, el pleno de la Suprema Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad referidas en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa “en la Ley General de Archivos y”, y 135 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto número 669, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, en atención al apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3, párrafo segundo, en sus porciones normativas “la Ley General de Bienes Nacionales” y “la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos”, 4, fracción XLIX, 11, fracción IV, en su porción normativa “y en el Registro Estatal”, 39,

párrafo último, del 92 al 95, y 127, fracción VI, en su porción normativa “y en el Registro Estatal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto número 669, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos de lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Zacatecas para que en el siguiente periodo ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado que, en todo momento, el Archivo General puede recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad; y que los particulares en posesión de este tipo de documentos, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, atendiendo a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Esta Comisión de análisis está convencida de que el trabajo legislativo debe tener como objetivo primordial la generación de normas jurídicas que protejan los derechos humanos de los mexicanos, en ese sentido, la reforma a la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios resulta necesaria, no solo para dar cumplimiento a la resolución de nuestro más alto tribunal, sino también para garantizar la preservación y cuidado del patrimonio documental de la Nación que, como se ha precisado, forma parte del derecho humano a la información.

Además, resulta indispensable fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Archivos, a través de la adecuación de la normatividad vigente para homogeneizar y unificar las reglas para la preservación y conservación del patrimonio documental de la Nación.

En tales términos, esta Comisión de dictamen considera pertinente reformar, además de las disposiciones incluidas en la iniciativa que se analiza, los artículos 104 y 105 de la Ley

de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de cumplir, debidamente, la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. En la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las reformas que se proponen en la iniciativa tienen como objetivo el cumplimiento de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consisten, en su mayoría, en la derogación de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que se refiere a las modificaciones a los artículos 104 y 105, no tienen un impacto presupuestario, toda vez que se trata de precisiones a diversas

facultades asignadas a instancias ya existentes, en específico, al Archivo General del Estado.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

ÚNICO. Se derogan la fracción XLIX del artículo 4 y los artículos 92, 93, 94 y 95; se reforman el segundo párrafo del artículo 3, la fracción VI del artículo 11, el primer y el último párrafos del artículo 39 y la fracción VI del artículo 127; se adiciona un segundo párrafo a los artículos 104 y 105, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Se deroga.

(...)

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. a III. ...

IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;



(...)

Artículo 39. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación local y nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará los mecanismos, instrumentos y herramientas para garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, asimismo determinar el mecanismo de acceso a un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a IV. ...

Los particulares podrán impugnar la determinación o resolución del referido Instituto ante el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO VII REGISTRO ESTATAL

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 104. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Consejo Estatal atendiendo a las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

De la misma forma, los particulares podrán restaurar los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del estado, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado, el Consejo Nacional y, en su caso, el Consejo Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 105. En caso de que el Archivo General del Estado tenga conocimiento de que se ponga en riesgo la integridad del patrimonio documental en posesión de particulares, **deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de mantener comunicación y determinar las medidas y procedimientos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.**

Asimismo, el Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión de documentos de archivo que



constituyan patrimonio documental del Estado que forme parte del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con la Ley General.

Artículo 127. Se consideran causas de sanción, los actos u omisiones con los que se incumpla o transgreda lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Inscribir el sistema institucional en el Registro Nacional;

(...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 21 de septiembre de 2023.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA
PINEDO MORALES**



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, LA DE INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, la Ley de Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, todas del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 18 de mayo del 2022, el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, la Ley de Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 449, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas comisiones unidas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.



El Gobernador sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Nueva Gobernanza que se ha puesto en marcha en Zacatecas, tiene como finalidad cambiar el modelo de acción del Ejercicio Público, tal como se había ejercido hasta el momento. La política ha entrado en una etapa de metamorfosis, encaminada a consolidar un modelo en el que la ciudadanía y los grupos de la sociedad civil sean incluidos en la toma de decisiones; el ejercicio del Poder Público, ya no es un asunto exclusivo del Estado, la sociedad zacatecana merece que transitemos a una democracia participativa a través de mecanismos deliberativos.

Ahora, las políticas públicas deben diseñarse con base en el sentir de la ciudadanía, la actuación gubernamental, ahora más que nunca, se encuentra bajo el escrutinio público y las decisiones ya no pueden tomarse sin escuchar la opinión de los sectores a quienes les impacta, ya sea de manera directa o indirecta; este nuevo Gobierno, considera que es trascendental hacer partícipe a la sociedad en las acciones gubernamentales, cualquiera que sea el ramo del servicio público.

Uno de los temas de mayor trascendencia en el Estado y que requiere atención prioritaria, es el relacionado con el transporte público; este rubro que compete tanto a sociedad como a gobierno, requiere actualizarse constantemente para responder a las necesidades y exigencias de la sociedad. El servicio de transporte, constituye uno de los ejes de movilidad, capaces de detonar el desarrollo de nuestra entidad, pero en especial, la zona conurbada de la capital.

El servicio de transporte público, a través de los taxis, líneas de autobuses o transportes de carga, son de vital importancia para las actividades cotidianas de la sociedad zacatecana; tal es la importancia de este ramo, que, de suspenderse temporal o indefinidamente, se reduciría la movilidad de cientos de ciudadanos que dependen del servicio por no contar con un vehículo particular para el traslado personal o de carga, reduciéndose la actividad económica de manera significativa. Sabedor de esta importancia, es que se propone el presente, con la finalidad de emprender una reforma que permita la participación de la ciudadanía, en la toma de decisiones relacionadas con el transporte público.

Las concesiones de transporte público -sea cual fuere el tipo-, han sido una de las constantes demandas de la sociedad, pero en especial por aquellas personas trabajadoras de la concesión u operadores de las unidades.

Durante muchos años, hemos visto como el gremio ha crecido, pero en especial, se ha consolidado como un eje vital de desarrollo, no solo para la capital y su zona conurbada, sino para cada uno de los municipios de

nuestra Entidad. Ahora, los choferes, operadores o conductores de transporte público, levantan la mano para pedir una oportunidad de ser partícipes de esta actividad, pero no únicamente como empleados, sino como propietarios, ya que esta situación, constituiría un parteaguas para el reconocimiento a la trayectoria que cada uno de ellos ha desarrollado en Zacatecas.

Dotar de voz y voto, a los concesionarios y operadores de taxis, líneas de autobús o camiones de carga, representa un avance en la participación de la sociedad en la toma de decisiones; con esta reforma, se pretende incluir a este sector, en la elección de los nuevos propietarios, con la finalidad de que puedan ser otorgadas con la anuencia de esta parte importante de la ciudadanía, de tal modo que no sea el Gobernador del Estado, quien únicamente decida la propiedad.

Los tiempos en los que el Gobierno del Estado, monopolizaba la entrega de concesiones, debe acabar para dar paso a una nueva política en el otorgamiento de las concesiones. Los intervinientes en la prestación del servicio público, dejaron de ser una parte meramente operativa, para considerarse una parte fundamental en las decisiones atinentes a otorgar nuevos permisos, para que, sean ellos mismos quienes atestigüen la transparencia de los procedimientos y la certeza de que, se buscarán los perfiles más adecuados para su entrega.

Esta reforma, está diseñada para acabar con el nepotismo, amiguismo o influyentismo como ejes rectores en la entrega de las concesiones; ya no hay lugar para que los permisos sean facilitados bajo discrecionalidad al amparo del Poder Público. Estos vicios, solo pueden ser erradicados con la participación de los sectores de la sociedad que se encargan de la prestación del servicio público de transporte.

El modelo que ahora se propone, es incluir a los concesionarios y operadores de taxis, líneas de autobuses y transporte de carga, en la decisión del otorgamiento de concesiones, esto quiere decir, que indudablemente la facultad quedará en manos del Poder Ejecutivo, sin embargo, serán estos -concesionarios y operadores- quienes decidan conjuntamente con el Gobernador en turno, las personas a quienes les será entregada la concesión.

La propuesta es, que indistintamente del número de nuevas concesiones a entregar, la decisión será colegiada, es decir, la decisión recaerá en el Gobernador, Concesionarios y Operadores, estos dos últimos, a través de los representantes a quienes designen; de esta manera, recaerá en ellos la responsabilidad de otorgar los permisos a aquellas personas que consideren, tiene preferencia.

Otra de las modificaciones contenidas la presente iniciativa, lo constituye la Comisión Mixta de Transporte Público, este órgano pasará a sustituir al ahora existente, pero ineficaz, Consejo Estatal de

Transporte y Vialidad; esta nueva conformación, va encaminada a dotar de voz y voto a los concesionarios y operadores de transporte público a través de sus actores, quienes tendrán un papel activo y no solo de representación. La idea central es que, la Comisión propuesta, deje de lado la burocratización y emprenda las acciones necesarias para el fortalecimiento del servicio de transporte público, con la participación de todos los interesados.

La Comisión Mixta de Transporte Público, deberá conformarse con la encomienda de ser el foro en el que se expresen las necesidades más apremiantes del sector, pero, sobre todo, el lugar para emprender de inmediato las acciones de mejora hasta su consecución, de tal suerte que estas no queden en la planeación. La ejecución de planes, programas, proyectos o medidas de mejora del transporte público, son una de las encomiendas de este nuevo órgano, por supuesto y como se ha expresado dentro del presente, todo a través de la participación ciudadana.

La honestidad, integridad, transparencia y legalidad, son los ejes a través de los cuales esta cimentada la Nueva Gobernanza, por ello, debe darse la certeza jurídica a los poseedores de una concesión de transporte público; bajo esa óptica, es que se pretenden eliminar las lagunas relativas a los “permisos experimentales”, los cuales tal como su nombre lo precisa sirven de examen para quienes aspiran a obtener una concesión, mismos que serán analizados en cuanto a su buen uso y servicio a la ciudadanía para dar paso a candidatos que ante el uso adecuado puedan obtener una concesión, esto representa una medida para generar tranquilidad, certeza y transparencia en la entrega de concesiones, las que, como se dijo, deberán entregarse con la participación de los concesionarios y operadores.

Estas reformas y adiciones propuestas, así como aquellas derogaciones planteadas, están encaminadas a extinguir los vicios en la entrega de concesiones, que durante mucho tiempo han sido las peticiones de los concesionarios y operadores del transporte público; es momento de que su voz sea escuchada y que se atienda esta problemática que se viene arrastrando de administraciones anteriores. No podemos ser ajenos al sentir de este grupo de la sociedad, quien demanda la atención y acciones de certeza y legalidad.

Por otro lado, cabe mencionar dentro de este instrumento que existe la necesidad de realizar el cambio de la denominación de DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL a DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL PREVENTIVA y de POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL a POLICÍA VIAL PREVENTIVO, debiéndose incluir la palabra PREVENTIVA, con el objeto de contar con diversos beneficios, se contaría con acceso a recursos económicos otorgados por la Federación, mediante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

En efecto, es un hecho notorio que en el Estado de Zacatecas se han sufrido graves problemas relacionados con la delincuencia, ocasionando incluso el lamentable fallecimiento reciente, de diversos elementos de las corporaciones Policiacas de los Municipios y del Estado de Zacatecas, entre ellos, dos Policías de Seguridad Vial en Guadalupe, Zacatecas en enero de 2022, siendo responsabilidad del Estado en sus diversos órdenes de gobierno, brindar seguridad pública para todos sus habitantes.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que la Dirección de Policía de Seguridad Vial al ser parte integrante (área administrativa) de la Secretaría de Seguridad Pública, necesita de más y mejor equipo, para un mayor desempeño en el ejercicio de sus funciones, destacando que actualmente, dicha Dirección cuenta con insuficientes patrullas, equipo de seguridad de los Policías, insuficiente remuneración económica para los Elementos que integran dicha Corporación, entre otros, por lo cual se torna necesario gestionar reformas tendientes a mejorar y actualizar el equipo con el que se cuenta y por ende, brindar un mejor servicio en el ámbito de su competencia en materia de seguridad pública.

Asimismo, y continuando con los motivos de la presente iniciativa, cabe señalar que el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las autoridades administrativas tienen competencia para la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, precisando que éstas solo consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Si bien este tipo de infracciones administrativas tienen fundamento constitucional, ello no implica que su aplicación sea ajena al respeto a los derechos humanos. Pues han surgido diversos criterios jurisdiccionales respecto al deber de la autoridad de respetar el derecho de audiencia previa en el caso de aplicar la sanción del arresto administrativo por una infracción consistente en conducir cuando se han consumido bebidas alcohólicas, es decir, se debe garantizar la garantía de audiencia previa a la imposición de la sanción, por tratarse de un acto privativo.

Tal criterio fue tomado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de analizarlo en una contradicción de tesis, registrada bajo el número 171/2019, la cual tuvo como resultado la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO SANCIÓN
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. AL
PRETENDER IMPONERLO EL JUEZ
CALIFICADOR DEBE RESPETAR EL DERECHO DE
AUDIENCIA PREVIA DEL PROBABLE

INFRACTOR. El arresto administrativo, que forma parte de las sanciones que puede imponer la autoridad administrativa de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal por el incumplimiento a disposiciones administrativas, invariablemente reviste el carácter de acto privativo, porque produce efectos que suprimen la libertad personal ambulatoria por un tiempo determinado y con efectos definitivos. En consecuencia, cuando a una persona se le pretende imponer un arresto administrativo como sanción por conducir bajo el influjo del alcohol, existe la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de audiencia previa reconocido en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, al no existir una restricción expresa a este derecho en el texto constitucional ni justificación suficiente que amerite eximir de su observancia en forma previa a la restricción de la libertad personal. Así, el probable infractor debe tener la posibilidad de ser oído en el momento oportuno por el Juez Calificador previamente a que se le imponga la sanción de arresto administrativo; entendiéndose por "momento oportuno" cuando ya se encuentra en las instalaciones del órgano calificador y está en condiciones de comparecer a efecto de alegar lo que a su derecho convenga en torno a la infracción atribuida: si desvirtúa la comisión de la infracción, entonces no se le puede decretar el arresto administrativo; si no lo hace, procede que se le individualice el tiempo que deberá purgar. Con este criterio se armoniza, por una parte, la facultad de la autoridad para sancionar la comisión de infracciones (destacando aquellas que ponen en riesgo la integridad física del propio infractor y de terceros, como es el caso de conducir en estado de ebriedad) y, por otra, se evita la arbitrariedad de la autoridad al momento de ejercer dichas atribuciones o que se prive de la libertad a personas que no cometieron la infracción atribuida pero aun así fueron detenidas y remitidas ante el órgano calificador, soslayando que las políticas públicas y disposiciones tendentes a inhibir la comisión de infracciones deben ser compatibles con la debida observancia de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, con la intención de que la aplicación del arresto administrativo en el caso de infracciones a la normatividad de tránsito y vialidad, esta iniciativa, tiene como objetivo ampliar y precisar la regulación prevista actualmente en la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado, en cuanto a la facultad sancionadora de la Secretaría de Seguridad, para garantizar que su ejecución se realice en estricto apego a los derechos humanos.

En tal sentido, inicialmente se propone establecer un mínimo en la sanción de arresto, pues solo está prevista la cantidad máxima de horas que una persona puede pasar en esta condición.

Es así que, se señala que el arresto solo será aplicable en los casos en los que se configure el estado de ebriedad completo y evidente. Lo anterior con la intención de que esta sanción sea utilizada solo en casos de gravedad y como último medio, dado su carácter privativo de libertad.

Por otro lado, haciendo referencia a la tesis jurisprudencial antes citada, se propone adicionar que para la imposición del arresto deberá respetarse la garantía de audiencia, considerando el estado de salud de la persona a sancionar, por lo que se deberá privilegiar en todo momento su integridad física, antes que la imposición de esta medida; previendo que una persona que ha consumido bebidas alcohólicas puede presentar un estado de salud inconveniente para enfrentar un arresto administrativo, dados los efectos que produce el alcohol en el cuerpo humano tales como la deshidratación e incluso síntomas de intoxicación, puede llegar a requerir atención médica y poner en riesgo la vida cuando el consumo ha sido sumamente excesivo. En ese tenor, la autoridad deberá valorar la pertinencia de aplicar dicha sanción, valorando la condición médica de la persona a infraccionar.

En relación con lo anterior, se precisa que el arresto procederá según lo determine el oficial calificador, valorando la aplicación del mismo o la imposición de otras medidas de apremio para salvaguardar la integridad del conductor, de la sociedad y garantizar la seguridad vial. Ello también, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia previa del presunto infractor, así como para que su condición de salud no se ponga en riesgo.

Por ende, también se agrega que una vez que se haya determinado la imposición del arresto, esta sanción será inmutable, en razón de que al ser aplicada solo en casos de conductas graves, no debe sustituirse por sanciones menos severas o que den mayor accesibilidad al infractor, persiguiendo un fin disuasivo que evite reincidencias, dado que este tipo de conductas implican un amplio riesgo para la seguridad del propio conductor, los pasajeros, los peatones, otros conductores, así como para la infraestructura vial urbana y los bienes de terceros.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar diversos ordenamientos estatales que versan sobre la creación y funcionamiento del Centro de Sanciones Administrativas, así como la incorporación en la legislación estatal de la nomenclatura de la policía responsable de tránsito y vialidad en el estado, hoy denominada de seguridad vial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las y los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Seguridad Pública, y Comunicaciones y Transportes, estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto por los artículos 130, 131, fracción VI y XXVI; 132 fracción V; 139 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 61 y 62 del Reglamento General del Poder Legislativo, son competentes para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Thomas Hobbes afirma que el Estado surge por la necesidad de limitar las pasiones humanas que provocaban conflictos y muertes en la sociedad; para evitar esta situación, los seres humanos pactaron renunciar a una parte de su libertad y concederla a un ente que los protegiera.

De esta forma, el Estado ha devenido en una entidad responsable de atender las necesidades básicas de la población y de enfrentar situaciones que afectan y debilitan la estructura social.

En tal contexto, las adiciones constituyen un fenómeno que, precisamente, afecta todo el entramado social; el investigador Eduardo Sadot Morales Figueroa señala que:



La adicción a sustancias es un padecimiento crónico, recurrente, progresivo y en ocasiones mortal que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas¹⁷

En los términos expuestos, el alcoholismo se ha convertido en un problema de salud pública, dado el comienzo temprano en su consumo y al fácil acceso en su adquisición.

El alcoholismo, es un problema de salud pública que debe ser atendido de manera integral, a partir de medidas preventivas y, también, de carácter disuasivo que permitan su disminución y, en un momento dado, su erradicación.

En tal contexto, los efectos del alcohol en el organismo humano, al aumentar el tiempo de reacción, deterioran la coordinación motora, así como el procesamiento de la información del entorno, disminuyen la atención y resistencia a la monotonía, además la capacidad para conducir con seguridad, circunstancias que incrementan el riesgo de accidentes.

De acuerdo con el comunicado de prensa núm. 653/21, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con fecha 22 de noviembre de 2021¹⁸, denominado la *Georreferenciación de accidentes de tránsito en zonas urbanas*, informa de la estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas (ATUS), la cual tiene como objetivo generar información sobre el número de los percances viales ocurridos en el territorio nacional, contribuyendo así a la formulación de políticas de prevención de accidentes.

El citado comunicado de prensa establece que en el año 2020 se registraron 301,678 accidentes de tránsito en las zonas urbanas de México, y en uno de cada 100 eventos de tránsito se registraron pérdidas humanas, mientras que en 18 de cada 100 hubo víctimas heridas.

Es importante destacar que, de acuerdo con el documento mencionado, Zacatecas se encuentra entre los estados con mayor número de fallecidos en el lugar del accidente, por cada 100 000 habitantes durante 2020; entre los estados punteros se destacan: Sinaloa

¹⁷ <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-politipublicaciones-5-2018.pdf>

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx>



(8.8), Chihuahua (7.7), Querétaro (7.0), Sonora (6.5) y Zacatecas (5.9), en este mismo periodo la tasa a nivel nacional fue de 3 decesos por cada 100 000 habitantes¹⁹.

TERCERO. CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Para estas comisiones dictaminadoras, el objetivo central de la reforma a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, consiste en crear y normar el funcionamiento del Centro de Sanciones Administrativas, como área de la actual Dirección de Seguridad Vial, donde se impondrá y ejecutará la sanción de arresto administrativo.

La principal causa de ingreso a dicho Centro será el estado de ebriedad completo y evidente de algún conductor, tanto de vehículos privados como de unidades del transporte público, cuando se encuentren en circulación.

Para imponer el arresto administrativo, debe implementarse un procedimiento, donde se garantice el respeto a los derechos humanos de audiencia y defensa, estableciendo en el cuerpo de la ley sus elementos esenciales para su posterior desarrollo en el reglamento; para ello, la autoridad debe considerar, principalmente, el estado de salud del infractor, por lo que se deberá privilegiar, en todo momento su integridad física, antes que imponer esta sanción.

Es importante resaltar que la iniciativa en estudio no debe enfocarse solamente en crear una instancia imperativa y sancionadora, sino que deberá también promover acciones de prevención y reinserción para todas aquellas personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol.

Por ello, se deben establecer acciones y políticas públicas para que la autoridad implemente programas contra las adicciones, además de crear el Registro Estatal de Infractores con el objeto de integrar bases de datos que permitan conocer antecedentes, causas, reincidencia, sanciones cumplidas, asistencia a programas de sensibilización y demás datos que permitan a la autoridad competente atender y evaluar los programas para la atención del alcoholismo y los accidentes vehiculares.

¹⁹ <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/default.aspx>

La imposición del arresto, cuya aplicación ha sido ya analizada por el más alto Tribunal de nuestro país, está dentro de las facultades de la autoridad, pues del texto del artículo 21 de nuestra Constitución²⁰, se deriva como una de las tres sanciones que pueden aplicarse a cargo de la autoridad administrativa por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Esta dictaminadora coincide que el tiempo de arresto se acota desde la iniciativa misma y se estima pertinente fijar un límite inferior que deberá aplicarse en los casos de estado completo de ebriedad del infractor y evitar el arbitrio en el juzgador, garantizando de este modo el respeto a la individualización de la sanción.

Estimamos que las diversas sanciones que ya contempla la ley local en materia de transporte, tránsito y vialidad, además de los ajustes que de ellas se hace en este dictamen, posibilitando que el arresto por conducir bajo el influjo de alcohol sea conmutable, cumplen con la pretensión que el autor de la iniciativa manifiesta, es decir, lograr la disuasión en el manejo bajo influjos de alcohol, preservar el orden social, la seguridad vial y evitar los desafíos a la ley y a la autoridad mediante la reincidencia de los infractores.

Consideramos también de relevancia señalar que la única causa que este dictamen aprueba para aplicar el arresto administrativo, aplicable dentro de los rangos de consumo de alcohol previstos en la legislación general de la materia y armonizados en este mismo dictamen, deberá acreditarse de forma efectiva por la autoridad a través del o los métodos aprobados por normas oficiales mexicanas y bajo los estándares que en ellas se establezcan.

²⁰ Artículo 21. ...

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

...

En consecuencia, la idea central es que los conductores tengan conciencia sobre la problemática que se presenta con el consumo de alcohol y que éste a la vez ocasiona múltiples conflictos no solo en lo individual, sino que escala a nivel social.

En el mes de noviembre del año 2021, TRUEDATA Investigación Estadística²¹, presentó reporte que contiene el resultado del Estudio de Opinión correspondiente a la Situación y Problemática Social Estado de Zacatecas, con el objetivo de determinar cuáles eran en ese momento la situación y problemática social, así como estudiar la condición que priva en torno al consumo nocivo de alcohol y sus posibles soluciones, en dicha encuesta se realizó la siguiente pregunta: *¿Usted considera que, para evitar accidentes de tránsito en Zacatecas, debe existir un centro de arresto temporal (“Torito”) para las personas que conducen en estado de ebriedad?* A lo que el 87.6% respondieron que SI, el 5.9 consideró que NO, y el 6.5 no sabe/no contestó.

La ciudadanía zacatecana (89.5%) está consciente que conducir en estado de ebriedad representa un problema con efectos negativos para todos; en relación con la necesidad de contar con un centro de arresto para quienes conducen en estado de ebriedad, la ciudadanía (en un 87.6%) opina favorablemente; también, la colectividad encuestada (80%) aprueba el arresto temporal que pueda imponerse a personas que conducen en estado de ebriedad, y hay una nítida manifestación ciudadana que tiene claro el propósito de un centro de arresto como el referido: (42%) dice que es para evitar accidentes, (39.9%) debe ser para concientizar a las personas y evitar la conducción bajo influencia del alcohol y (11.1) percibe un fin recaudatorio en favor del gobierno y los concesionarios de grúas.

CUARTO. FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. De acuerdo con la importancia de la iniciativa planteada por el Ejecutivo Estatal respecto a la modificación del nombre de la policía responsable del tránsito y vialidad, y con la finalidad de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)²², previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad

²¹ Demoscopia Social Estado de Zacatecas, truebava@hotmail.com M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez.

²² <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp>

pública; la comisión considera necesario dictaminar esa parte de la iniciativa, ya que según autoridades de tránsito dicha aportación de recursos es necesaria para sus funciones.

Según se explica en los objetivos del FASP, éste atiende cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, como son: desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública, desarrollo, profesionalización y certificación policial, entre otros temas básicos para la seguridad vial.

Esta parte de la iniciativa suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado implica no sólo cambiar la denominación de la corporación de Tránsito en el Estado, sino también una modificación sustancial en el propósito de dicha corporación y, en consecuencia, deberán establecerse las condiciones para la profesionalización de sus elementos y para la evaluación de resultados en la materia.

Conforme a lo expuesto, la policía vial tendrá el carácter de policía preventiva y, virtud a ello, el fondo para la seguridad precisado líneas arriba, podrá incluir a esta corporación, pues sus reglas de operación exigen distribuirlo en funciones substantivas de prevención social de infracciones, delitos y violencia.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Estas comisiones unidas coinciden en la necesidad de efectuar algunas adiciones a la iniciativa con el propósito de enriquecer sus alcances, de modo tal, que se deja en claro la necesidad de crear una instancia calificadora que tendrá por competencia la de conducir el proceso para imponer las sanciones previstas en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad y su Reglamento, además de facultarla para hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público cuando en el ejercicio de sus funciones advierta la existencia o posible comisión de un ilícito.

Del estudio y análisis, se llegó a la conclusión de la necesidad de derogar la fracción III del artículo 125 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, dado que no existe la

suspensión de derechos de tránsito, pues, el derecho a tránsito se refiere exclusivamente a la persona y no a los vehículos.

Con respecto a la figura de autoridad que la iniciativa denominaba como autoridad responsable, estas comisiones unidas le dieron el nombre de oficial calificador, por ser el Centro de Sanciones Administrativas operado por la Dirección de Policía de Seguridad Vial.

Con el fin de hacer efectivos los derechos fundamentales de la persona que pueda verse involucrada en la implementación de operativos de pruebas de alcoholemia, se ha considerado necesario establecer en la ley las reglas básicas del procedimiento que habrá de aplicarse en tales verificaciones, con la finalidad de que las disposiciones específicas se prevean en el reglamento, con el mandato expreso de que deberán garantizarse el derecho de audiencia y, en general, el principio de legalidad.

En un ejercicio de armonización, esta Comisión incorpora al texto de la Ley de Transporte principios y disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, adoptando especificaciones técnicas como las aplicables a la prueba de alcoholemia, términos para la suspensión de licencia de conducir y el manejo y actualización de datos para la alimentación y funcionalidad del Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano.

Por acuerdo de los y las diputadas integrantes de estas comisiones de dictamen, se instruyó para que el glosario establecido en el artículo 2, se reforme en su totalidad y se ordene de manera alfabética, ya que por técnica legislativa, lo anterior facilita su lectura, como parte de este trabajo el secretariado técnico solicitó apoyo al Dr. Alfredo Méndez Guerrero, Responsable Estatal del Programa de Prevención de Accidentes y Seguridad Vial, de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

Con respecto al tema del cambio de Consejo Estatal de Transporte y Vialidad por la Comisión Mixta de Transporte Público, así como los cambios para el otorgamiento de concesiones, las transferencias de las mismas, (contemplados también en la iniciativa del Gobernador), estas comisiones estiman pertinente postergar su análisis, en razón de que se

trata de temas que merecen un mayor estudio y que pudieran ser abordados en algún ejercicio de parlamento abierto.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Estas comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La Diputada Analí Infante Morales, quien en su momento presidio la Comisión de Comunicaciones y Transportes solicitó impacto presupuestario mediante oficio no. CCyT/008/UST/LXIV/2022, con fecha 10 de agosto del presente año, dirigido al Gral. Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, ya que de esta Secretaría depende la Dirección de Seguridad Vial y es quien ejerce el presupuesto operativo.

En respuesta a lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el oficio SSP/0-3568/2022, firmado por el Gral. de Bgda. D.E.M.RET. Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública, donde expresa la siguiente:

...que dichas modificaciones a los ya mencionados ordenamientos no implican gasto alguno que no se tenga previsto, mismo que se adjunta a este dictamen.

En los términos señalados, estas comisiones unidas estiman pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de las comisiones unidas de Seguridad Pública y de Comunicaciones y Transportes nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD, LA LEY DE INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se reforman, el artículo 2, el artículo 9 en su fracción V, el artículo 14 fracción X en su f), el artículo 16, el artículo 36 en su fracción VII y el artículo 125 en su fracción V; se adicionan, el artículo 2 (con diecisiete fracciones nuevas) de la fracción I a la VII, la fracción XII, la XV, de la fracción XVII a la XIX, la fracción XXIII, la XXV, la fracción XXVI, la XXIX y la XXXIII, el artículo 14 en su fracción X con un nuevo inciso g), el artículo 36 con una nueva fracción VIII que adopta el contenido que tenía la fracción VII, el artículo 125 en su fracción V con un segundo párrafo y en su fracción VI también con un segundo y tercer párrafos, los artículos 125 Bis, 125 Ter, 125 Quáter, 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies y 125 Octies, y se deroga la fracción III del artículo 125; todos de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Aire espirado:** Aire proveniente de los pulmones de una persona, producto de la exhalación;
- II. **Alcoholímetro:** Aparato para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado de una persona;
- III. **Aliento alcohólico:** Espiración de aire con contenido de 0.08 a 0.19 miligramos por litro;
- IV. **Audiencia pública:** Momento del proceso en el que el oficial calificador determina o no la existencia de una infracción administrativa y en su caso determina la sanción a ser aplicada;
- V. **Auxiliar vial:** Persona encargada de guiar el desplazamiento de los peatones en zonas donde pueda estar en riesgo su seguridad, así como indicar a peatones y vehículos, los momentos en que deben efectuar su desplazamiento.
- VI. **Boleta de infracción:** Documento que consiste en el formato por medio del cual se comunican al presunto infractor los hechos que se le imputan y que pueden constituir faltas a esta Ley o alguno de sus reglamentos;
- VII. **Centro de Sanciones Administrativas:** Área de la Dirección de Policía Vial Preventiva, donde se cumple el arresto administrativo;
- VIII. **Ciclista:** Persona que maneja o conduce una bicicleta, cualquiera que sea su clasificación;
- IX. **Concesión:** Acto administrativo emitido por el Gobernador de acuerdo al interés público, mediante el cual faculta a las personas físicas y morales para explotar el servicio público de transporte;

- X. **Concesionario:** Persona titular de los derechos de una concesión para explotar el servicio público de transporte;
- XI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Tránsito y Transporte;
- XII. **Detenido:** Persona que es asegurada por la probable comisión de una infracción administrativa y puesta a disposición del oficial calificador;
- XIII. **Gobernador o Gobernadora:** Persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas;
- XIV. **Ley:** Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas;
- XV. **Ley General:** Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XVI. **Licencia de conducir:** Documento expedido por la Secretaría de Seguridad a fin de certificar que el conductor, tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores;
- XVII. **Medidas de alcohol en la sangre:**
a) mg/L: Miligramos por litro.
b) g/Dl: Gramos por decilitro;
- XVIII. **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientados a satisfacer las necesidades de las personas;
- XIX. **Oficial calificador:** Persona que conoce, califica y sanciona a las personas cuando cometen infracción que amerite arresto administrativo;
- XX. **Operador:** La persona que tenga una concesión de transporte público o que sea trabajador del mismo;
- XXI. **Persona peatona:** La persona que transita a pie;
- XXII. **Planes:** A los distintos Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable de las zonas urbanas o conurbadas del Estado de Zacatecas;
- XXIII. **Prueba de alcoholemia:** Análisis para determinar la presencia o no de alcohol en la sangre de una persona, puede ser directamente de la sangre, o indirectamente por la cantidad de alcohol presente en aire espirado por conductores de vehículos motorizado, y que en caso de ser positivo, cuantifica el nivel para aplicar las sanciones correspondientes;
- XXIV. **Registro:** Matriculación de los vehículos que circulen en el Estado de Zacatecas, operado e instituido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;
- XXV. **Reincidencia:** La violación de la Ley o de sus reglamentos por la misma causa, en más de una ocasión, en el lapso de un año;
- XXVI. **Reglamento General:** Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas;
- XXVII. **Secretaría General:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXVIII. **Secretaría de Seguridad:** Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXIX. **Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XXX. **Suspensión de derechos:** A la suspensión temporal de los derechos derivados de licencias para conducir vehículos, permisos experimentales o de las concesiones para prestar servicios públicos de transporte;
- XXXI. **Tránsito:** la acción o efecto de desplazarse por la vía pública;

- XXXII. Transporte público:** Al servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Gobernador;
- XXXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización:** es una referencia económica que sirve como base para calcular los pagos, obligaciones o multas, su valor actualizado se publica anualmente;
- XXXIV. Vehículo:** Todo medio terrestre motorizado o de propulsión ya sea para carga o pasajeros;
- XXXV. Vías públicas:**
- a) Las carreteras que constituyen la vía de comunicación de jurisdicción estatal, que siendo pavimentadas con cintas asfálticas o concreto hidráulico, construidas por el Estado o por los municipios, o confiadas al Estado por la Federación para su vigilancia, comunique a dos o más municipios y poblaciones;
 - b) Los caminos que constituyen la vía de comunicación de jurisdicción estatal que comunica a las cabeceras municipales con las comunidades o que entronca con una carretera de jurisdicción estatal o federal, construidas por el Estado o por los municipios, o confiadas al Estado por la Federación para su vigilancia;
 - c) Las carreteras, caminos o calles construidos por los particulares con sus recursos propios, y
 - d) Las avenidas, calles, calzadas, paseos, plazas, puentes peatonales y demás lugares de tránsito público.

ARTÍCULO 9.- Compete la aplicación de la presente Ley a las siguientes autoridades:

I a IV. ...

V. A la Secretaría de Seguridad y sus áreas de **Policía Vial Preventiva y Centro de Sanciones Administrativas;**

VI a X. ...

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Secretaría de Seguridad Pública:

I. a IX. ...

X. Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los Municipios, programas y campañas permanentes de:

a) a d) ...

e) Preservación del medio ambiente en materia de tránsito y vialidad,

f) Respeto a los derechos de los niños, adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad, incluyendo las medidas de infraestructura vial que permitan hacer efectivos tales derechos, e



g) Implementar programas integrales de información, educación e investigación en materia de sensibilización y formación sobre movilidad y seguridad vial con enfoque especial en prevención, conforme los criterios establecidos en la Ley General.

Para prevenir muertes y lesiones graves por siniestros viales, se implementará un programa específico en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado.

XI. a XXIV. ...

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad **tendrá a su cargo la Dirección de Policía Vial Preventiva, responsable del tránsito y la seguridad vial, la que estará integrada por** elementos de policía dedicados exclusivamente a las funciones de esa naturaleza, mismos que se regirán por los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y se sujetarán a las normas, directrices y disposiciones en materia de seguridad pública, así como a los ordenamientos que regulan la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción, permanencia, remoción, cese y registro de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Los policías **viales preventivos** podrán tener a su cargo auxiliares viales, los cuales se sujetarán, en lo que corresponda, a las normas, directrices y disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, en los términos del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades, las siguientes:

I a VI. ...

VII. Someterse ante la autoridad a la prueba de alcoholemia, cuando haya evidencia de haber cometido infracciones contra la presente Ley o su Reglamento, así mismo, cuando exista sospecha fundada de la autoridad de que se conduce bajo los efectos del alcohol, y

VIII. Todas las demás que se consideren necesarias y se establezcan en los reglamentos.

ARTÍCULO 125.- Las sanciones que la Secretaría de Seguridad podrá imponer, en los términos que dispongan los reglamentos de esta Ley, a las personas mencionadas en el artículo anterior serán:

I a II...

III. Derogado



IV. ...

V. Aseguramiento y retención, hasta por noventa días de licencias de **conducir**, tarjetas de circulación o placas, o bien, hasta que el infractor cumpla con lo ordenado por la Ley o en sus reglamentos.

A las personas que sean sorprendidas conduciendo bajo el influjo del alcohol se les podrá retirar la licencia o permiso para conducir por un periodo de uno a tres años. A quienes conduzcan vehículos destinados al transporte público, se les aplicará dicha sanción por un periodo de seis meses a tres años.

VI. ...

El arresto administrativo por conducir bajo el influjo de alcohol se impondrá en el rango de ocho hasta treinta y seis horas, pudiendo ser conmutable por una multa de 120 hasta 240 UMA.

En caso de reincidencia, se aplicará al infractor arresto inmutable de ocho hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 125 Bis.- La prueba de alcoholemia se aplicará para evitar la conducción de vehículos bajo el efecto del alcohol y los siniestros que esto puede generar en perjuicio del bienestar colectivo.

Se prohíbe conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o de 0.05 g/Dl en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) A quienes conduzcan motocicletas, se les prohíbe hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/Dl en sangre, e
- b) A quienes conduzcan vehículos destinados al transporte público, se les prohíbe hacerlo con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

ARTÍCULO 125 Ter.- A la persona conductora que presente el grado de alcoholemia de 0.25 a 0.39 mg/L en aire espirado o de 0.05 a 0.079 g/Dl en sangre, se le impondrá una multa de 120 a 180 UMA, en su caso, el resguardo del vehículo y alguna otra medida que la autoridad considere procedente conforme a esta Ley y su Reglamento General.

La Secretaría de Seguridad, en su caso, en coordinación con otras dependencias, realizará el control de alcoholimetría mediante el o los métodos aprobados por la Secretaría de Salud Federal.

ARTÍCULO 125 Quáter.- Cuando el resultado de la prueba de alcoholemia, aplicada a la persona conductora, muestre resultados de ingesta de alcohol superiores a 0.40 mg/L en aire espirado o de 0.08 g/Dl en sangre, o se compruebe bajo otras formas

el influjo de alguna droga, procederá el arresto, mismo que podrá ser conmutable en términos de lo previsto por esta Ley, en su caso, el resguardo del vehículo y alguna otra medida que la autoridad considere procedente conforme a esta Ley y su Reglamento General.

A quienes conduzcan vehículos destinados al transporte público, la misma sanción se les aplicará, al acreditarse cualquier cantidad de consumo de alcohol.

El arresto se determinará para salvaguardar la integridad de las personas y la seguridad vial, sin perjuicio de la imposición de otras medidas conforme a esta Ley y su Reglamento General.

ARTÍCULO 125 Quinquies.- El Centro de Sanciones Administrativas será operado por la Dirección de Policía de Seguridad Vial, contará con oficiales calificadores y con el personal complementario para la substanciación de procedimientos administrativos de los que pueda resultar una sanción proveniente de la conducción de vehículos por personas con ingesta de alcohol, en las cantidades establecidas en esta Ley o bajo el influjo de alguna otra droga.

Los oficiales calificadores y su personal serán nombrados por el titular de la Secretaría de Seguridad y deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento General.

ARTÍCULO 125 Sexies.- El Registro de Infractores, como área dependiente de la Secretaría de Seguridad, tendrá como objeto integrar una base de datos con antecedentes de cada persona que refleje las infracciones por conducir bajo el consumo de alcohol o cualquier otra droga, los casos de reincidencia y las sanciones cumplidas por el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 125 Septies.- Durante el operativo, la Policía Vial Preventiva deberá respetar las condiciones de seguridad y control adecuado en el desarrollo y aplicación de los dispositivos e instrumentos, garantizando el respeto de los derechos humanos de los conductores.

Cuando el presunto infractor no muestre un estado adecuado para comparecer y ejercer su derecho de audiencia por su estado de ebriedad, permanecerá en el área de control provisional, hasta en tanto el médico responsable determine que se encuentra en condiciones de salud para enfrentar el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 125 Octies.- El procedimiento administrativo estará regido por los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

El procedimiento deberá desahogarse en audiencia pública, de forma oral, sin interrupciones, y en su tramitación deberán comparecer la persona presunta infractora y el agente de la Policía Vial Preventiva que hubiere participado en su detención.

El oficial calificador informará a la persona presunta infractora sus derechos y la forma en que habrá de desahogarse el procedimiento.

En el Reglamento General se precisarán las formalidades del procedimiento administrativo, así como las normas relativas al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, formulación de alegatos y resolución.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones III y V del artículo 2; el artículo 4; la fracción I del artículo 21 y el inciso b) de la fracción I, del artículo 33, todos de la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II...

III. Elemento policial: al integrante de las áreas de análisis táctico, investigación y operaciones de la Policía Estatal y al elemento operativo de las unidades y agrupamientos, de la Policía **Vial** Preventiva, la Policía de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes, la Policía Metropolitana, y demás que determinen otras disposiciones aplicables;

IV. ...

V. Instituciones Policiales: a la Policía Estatal, Policía **Vial** Preventiva, la Policía de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes, la Policía Metropolitana;

IV. a IX...

Artículo 4. La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía Estatal, la Policía **Vial** Preventiva, la Policía de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes y la Policía Metropolitana.

...

Artículo 21. ...

- I. Dirección de **Policía Vial Preventiva**;
- II. a IV...

...

Artículo 33. ...



I. ...

a) ...

b) Policía **Vial Preventiva**: que será el cuerpo de policía encargado de vigilar, dirigir y controlar la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas;

c) a i) ...

...

TERCERO. Se reforma la fracción V del artículo 11, la fracción IX del artículo 14 y el inciso e) de la fracción III del artículo 90, todos de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a IV...

V. El personal operativo de la Policía Vial **Preventiva** en el Estado, y

VI. ...

Artículo 14. ...

I a VIII...

IX. Ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva; de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social con su Cuerpo de Vigilancia y Custodia; y del personal operativo de la Policía Vial **Preventiva**, en el ámbito de la Seguridad Pública;

X. a XIV....

Artículo 90. ...

I. y II ...

III...

a) a d) ...

e) El área operativa de la **Policía Vial Preventiva**;

...



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública constituirá el Centro de Sanciones Administrativas y el Registro de Infractores.

En dicho plazo, se nombrarán a los oficiales calificadores y, en general, a los servidores públicos del Centro de Sanciones Administrativas.

Artículo tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá instrumentar una campaña de comunicación social a través de las dependencias competentes, para dar a conocer a la sociedad el inicio de funciones, el propósito y el impacto del referido Centro de Sanciones.

Artículo cuarto. En un plazo que no exceda de 60 días, contados a partir de la publicación de este decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar el Reglamento General para armonizarlo a lo previsto en este Decreto.

Artículo quinto. Las disposiciones legales que hagan mención a la Policía de Seguridad Vial del Estado, se entenderán dirigidas a la Policía Vial Preventiva, y

Artículo sexto. La reforma a los artículos 125 y del 125 Bis al 125 Octies, de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, establecidas en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la zona metropolitana de los municipios de Guadalupe – Zacatecas.

En los demás municipios del estado, comenzará su vigencia de conformidad con el presupuesto que, en su caso, sea autorizado por la Legislatura del Estado, con la finalidad de atender las condiciones de infraestructura y personal necesarios para su operación.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Seguridad Pública y de Comunicaciones y Transportes, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIO

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTA



DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**

